



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de mayo de 2016

número 37

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.	1
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y se designa el Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral.	14
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2016, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016.	17
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016.	35
AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Arteaga, Coahuila.	40
INFORME correspondiente al Primer Trimestre de 2016 del Ramo 33.	43

### INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

IEC/CG/031/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA RATIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE LAS PRERROGATIVAS QUE SE REALIZAN AL PARTIDO DE LA**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (DICTAMEN PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, con el voto particular del Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática (dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos), en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el oficio sin número de misma fecha, suscrito por el C. César Antonio Marcos Wong, quien en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal hizo del conocimiento de la autoridad electoral local, la integración de dicho Comité, asimismo, remitió entre otros documentos, el acta circunstanciada de la sesión del Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática, de la cual consta la toma de protesta correspondiente a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, integrándose la misma por los CC. Alfredo Martínez Guajardo, como Presidente, Francisco Ortiz Del Campo, Vicepresidente, Lexue Yuvania Cerda Rosales, Secretario Vocal, María Elena Herrera Rodríguez, Secretario Vocal, y Gerardo Abraham Caballero Valdez, Secretario Vocal.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. El día catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito sin número, de la misma fecha, suscrito por los CC. Alfredo Martínez Guajardo, en su carácter de Presidente, Francisco Ortiz Del Campo, Vicepresidente, Lexue Yuvania Cerda Rosales, Secretario Vocal, y María Elena Herrera Rodríguez, Secretario Vocal, todos integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, con la personalidad reconocida ante el Instituto Electoral, por el cual solicitaron a este Organismo Electoral lo siguiente:

“Sirva la presente para enviarle un saludo, al mismo tiempo le solicitamos a ese Órgano que usted dirige dignamente, la suspensión de las transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, ya que se inició un proceso sancionatorio en contra del C. César Antonio Marcos Wong, porque no ha rendido Informes Financieros a más de año y medio de estar en funciones y tampoco ha presentado los Presupuestos Anuales a los que está obligado de acuerdo con nuestro Estatuto en su art 65 inciso c) y dada la resistencia del C. César Antonio Marcos Wong a actuar con institucionalidad, queremos prevenir que el recurso del partido se siga gastando sin la planeación estratégica y la aprobación del Consejo Estatal que es el órgano facultado para revisar y autorizar el presupuesto y los avances financieros.

Por lo anterior queremos anexar al presente lo siguiente:

1.- Acta Certificada del 1er. Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD celebrado el 10 de abril del presente donde consta que por unanimidad el Pleno del Consejo aprobó realizar esta solicitud al Instituto Electoral de Coahuila hasta en tanto se regularice la situación administrativa de nuestro partido.

2.- Presupuesto aprobado por el Pleno.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente nos es grato quedar de usted.”

- X. El mismo día, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, mediante Oficio interno No. IEC/SE/0032/2016, informó a los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la recepción del oficio y anexo mencionados en el antecedente anterior, turnando los mismos a dicha Comisión para que ésta resolviera lo conducente.
- XI. El día quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo interno número 011/2016, en el cual en respuesta al oficio presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la solicitud de suspensión de las transferencias bancarias correspondientes a las prerrogativas que se realizan a dicho partido, se ordenó como medida cautelar provisional suspender temporalmente dichas transferencias y se acordó someter al Pleno del Consejo General para su ratificación.
- XII. En fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), a través del Oficio No. IEC/SE/0781/2016, de misma fecha, suscrito por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le notificó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sobre el contenido del acuerdo administrativo interno número 011/2016, por el cual se ordenó como medida cautelar provisional suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática. Dicha notificación se practicó con la C. Lic. Alma Berenice Rincón Martínez, Secretaria de Finanzas del citado Comité Ejecutivo, en las instalaciones de este Organismo Electoral, ubicadas en carretera Saltillo-Monterrey, Km.5, de la Colonia Granja El Rosario, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.
- XIII. El mismo día, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), a través del Oficio No. IEC/SE/0782/2016, de igual fecha, suscrito por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le notificó a los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, promoventes de la citada solicitud, sobre el contenido del acuerdo administrativo interno número 011/2016, por el cual se ordenó como medida cautelar provisional suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática. Dicha notificación se practicó con el C. TSU. Alfredo Martínez Guajardo, Presidente de la citada Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, en las instalaciones de este Organismo Electoral, ubicadas en carretera Saltillo-Monterrey, Km.5, de la Colonia Granja El Rosario, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.
- XIV. En día dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), a través del Oficio No. IEC/SE/0783/2016, de misma fecha, suscrito por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, se le notificó al C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Electoral, sobre el contenido del acuerdo administrativo interno número 011/2016, por el cual se ordenó como medida cautelar provisional suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática. Dicha notificación se llevó a cabo en el domicilio que para tal efecto acreditó el referido partido político ante este organismo electoral, mediante oficio identificado con la clave Oficio No. PRDCOAH/P/006/2016, recibido en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis.
- XV. En misma fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), se presentó en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio sin número, de la misma fecha, signado por el C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en contestación al Oficio No. IEC/SE/0781/2016, de fecha quince (15) de abril del presente año.
- XVI. El día veinte (20) de abril del presente año, se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila el Oficio No. PRDCOAH/P/13/2016, suscrito por el C. César Antonio Marcos Wong, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante el cual realiza algunas manifestaciones en relación al acuerdo interno 011/2016 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 15 de abril de 2016, a efecto de que las mismas fuesen consideradas, y que en su parte medular dice:

“En relación al acuerdo interno 011/2016 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 15 de abril del año en curso, a través del cual se le otorga respuesta al escrito presentado por el C. Alfredo Martínez Guajardo, el suscrito, hace de su conocimiento los siguientes hechos para que sean considerados ante la toma deliberativa del acuerdo en referencia:

- El fecha 9 de marzo de 2016, fue publicada en el periódico el Diario de Coahuila, la convocatoria para celebrar el 2° Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Coahuila, en dicho instrumento se establece la fecha de celebración el día 13 de marzo de 2016, en el Salón Granda 2 del Hotel Quality Inn Eurotel ubicado en el Blvd. Venustiano Carranza #4100, Col. Virreyes Residencial en la Ciudad de Saltillo, Coahuila. Atendiendo a la Primera convocatoria a las 15:00 horas y en Segunda a las 16:00 horas.
- Reunidos en Segunda Convocatoria, la Sesión del Consejo se desarrolló con la presencia de 37 consejeros en la fecha y lugar establecidos en la Convocatoria respectiva, presidió la Mesa Directiva del Consejo el compañero Gerardo Abraham Caballero Valdez, Secretario Vocal de la misma. Cabe mencionar que se contó con la presencia de la compañera Mara Iliana Cruz Pastrana, Secretaria de Formación Política del CEN.
- Sin embargo, se celebró indebidamente y sin justificación alguna, una Sesión del Pleno, simultáneamente, en otra sede distinta al establecido en la Convocatoria, llamada a realizarse por la compañera Mary Telma Guajardo Villarreal, quien no se presentó en ningún momento en la sede establecida en la Convocatoria, al igual que el resto de las y los compañeros Consejeros Estatales

De los hechos antes mencionados se adjuntan:

- a) Copia simple certificada del instrumento convocante.
- b) Copia simple certificada del Acta del 2° Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del PRD en Coahuila, celebrada en el Salón Granda 2 del Hotel Quality Inn Eurotel.
- c) Copia simple del Acta celebrada simultáneamente en sede distinta a la establecida en la convocatoria.

- De la sesión realizada en sede distinta a la celebrada en el Hotel Quality Inn Eurotel el día 13 de marzo de 2016, surgieron una serie de acuerdos, de los cuales se convocó a una Sesión Extraordinaria para el día 10 de abril de 2016, a la cual no fuimos convocados su servidor además de otras compañeras y compañeros Consejeros Estatales.
- En consecuencia a la celebración de la sesión extraordinaria, fueron interpuestos 28 Juicios para la Protección de los Derechos Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, signados consecutivamente del TEEC/191/2016 al TEEC/218/2016. (Se adjunta demanda y acuses de recibido por parte del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila).

(...)

Por los acontecimientos y actos antes descritos, surgen diversos cuestionamientos que incluso, algunos de ellos, se tipifican en la comisión de algunos delitos.

1. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Coahuila, en ningún momento recibió solicitud alguna, por parte de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, para otorgar los recursos monetarios para realizar dichas sesiones, por tal motivo se desconoce la procedencia de los recursos con los cuales operó la celebración de dichos consejos.
2. Se presume la falsificación de firmas en listas de asistencia, cotejando las mismas con las identificaciones oficiales.

Por tal motivo se solicita al Consejo General, valorar lo aquí descrito y mencionado con la finalidad de que el PRD en la Entidad desarrolló sus actividades partidistas que a la fecha han sido suspendidas al no haber obtenido las Prerrogativas a las cuales tiene derecho.”

- XVII. El día veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), a las 11 horas, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha comisión por el que se propondrá al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

**QUINTO.** Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 23, numeral 1, 33, numeral 1, inciso c), 44, numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34, numerales 1 y 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el que los mismos conduzcan los procesos deliberativos para la toma de decisiones emitidas por sus órganos internos.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público que a éstos corresponda.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

Ahora bien, dentro de las atribuciones de los citados órganos decisorios no se advierte en forma explícita e inequívoca a cuál de ellos le corresponde garantizar las ministraciones mensuales de financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos, y por ende a quien le corresponde decretar en todo caso la medida cautelar solicitada por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, consistente en la suspensión de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan a dicho partido político.

En una primera interpretación podría considerarse que dicha atribución debería corresponder a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos dado que en base al artículo 51, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, es la encargada de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable y todas aquellas que le confiera el Consejo General, La Ley Orgánica del Instituto y las demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, en virtud de que esta decisión afecta la recepción de la ministración mensual que corresponde al partido, deberá ser una medida que sea aprobada finalmente por el órgano máximo de dirección de este Instituto, que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es el Consejo General, puesto que éste tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**NOVENO.** Que en respuesta al escrito sin número, suscrito por los CC. Alfredo Martínez Guajardo, en su carácter de Presidente, Francisco Ortiz Del Campo, Vicepresidente, Lexue Yuvania Cerda Rosales, Secretario Vocal, y María Elena Herrera Rodríguez, Secretario Vocal, todos integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, por el cual solicitaron a este Organismo Electoral la suspensión de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, según manifiestan, se inició un proceso sancionatorio en contra del C. César Antonio Marcos Wong por diversas causas y con el cual exhibieron la certificación notarial del acta del Primer Pleno

Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en fecha diez (10) de abril del presente año, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), emitió el acuerdo administrativo interno número 011/2016, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“““““Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de abril de 2016.

*VISTO el oficio sin número, de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por los CC. Alfredo Martínez Guajardo, en su carácter de Presidente, Francisco Ortiz Del Campo, Vicepresidente, Lexue Yuvania Cerda Rosales, Secretario Vocal, y María Elena Herrera Rodríguez, Secretario Vocal, todos integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, mediante el cual solicitan a este Instituto la suspensión de las transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, según manifiestan, se inició un proceso sancionatorio en contra del C. César Antonio Marcos Wong por diversas causas, por lo cual, con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo de la Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos c) y d), 34, numeral 2, inciso e), 51, numeral 1, y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, numeral 1, incisos b) y c), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, fracción V, 20, 21 y 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 65, incisos e), j) y m), 76, inciso b), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática; y conforme a los acuerdos 04/2015 y 16/2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fechas 08 de diciembre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respectivamente, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones:*

*Previamente, toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En primer término, debe quedar establecido que los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, por lo que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 23 y 44, numeral 1, inciso a) del Código Electoral del Estado, 50 de la Ley General de Partidos políticos.*

*También es importante dejar establecido que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el que los mismos conduzcan los procesos deliberativos para la toma de decisiones emitidas por sus órganos internos.*

*Conforme a lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público que a éstos corresponda.*

*Ahora bien, en relación con la solicitud efectuada por los integrantes de la mesa directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, para que le sean suspendidas las transferencias bancarias que se realizan por parte de este Organismo a dicho Partido, por las causas a que se refiere en el escrito con que se da cuenta, se considera que este Instituto tiene la atribución implícita de suspender las ministraciones mensuales que corresponda recibir a los partidos políticos por concepto de financiamiento público ordinario, ante la posibilidad de incurrir en responsabilidades por circunstancias extraordinarias que pudieran constituir un incumplimiento a la normatividad aplicable.*

*La anterior consideración encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Recursos de Apelación SUP-RAP-035/2015 y SUP-RAP-149/2016, en relación con la determinación de la medida cautelar de suspensión de las ministraciones mensuales de financiamiento ante conflictos internos de los partidos políticos.*

*En otro orden de ideas, es preciso destacar que el Instituto Electoral de Coahuila ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que lo componen siendo los órganos directivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la citada Ley Orgánica, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.*

*Ahora bien, dentro de las atribuciones de los citados órganos decisorios no se advierte en forma explícita e inequívoca a cuál de ellos le corresponde garantizar las ministraciones mensuales de financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos, y por ende a quien le corresponde decretar en todo caso la medida cautelar solicitada.*

*En una primera interpretación podría considerarse que dicha atribución debería corresponder a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos dado que es la encargada de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable y todas aquellas que le confiera el Consejo General, La Ley Orgánica del Instituto y las demás disposiciones aplicables.*

*Sin embargo, en virtud de que esta decisión afecta la recepción de la ministración mensual que corresponde al partido, deberá ser una medida que sea aprobada finalmente por el órgano máximo de dirección de este Instituto, que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es el Consejo General.*

*No obstante lo anterior, ante la necesidad de que la aprobación de la medida por el Consejo General se lleve a cabo conforme a las reglas para la celebración de la sesión respectiva y la urgencia de que se cumpla con las obligaciones de entregar el financiamiento público en los tiempos señalados para ello y dado que es del conocimiento de esta autoridad electoral la existencia de conflictos internos en el partido en cuestión, se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el destino de los recursos públicos que serán entregados, independientemente de que dichas medidas queden sujetas a la aprobación del Consejo mediante el dictamen respectivo.*

*En ese sentido, la solicitud realizada por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, se basa en el acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria de dicho Consejo, en fecha 10 de abril de 2016, pidiendo que la suspensión de las transferencias de prerrogativas se decrete en tanto se regulariza la situación del partido en la entidad, lo que se advierte de los documentos que se exhiben con la petición contenida en el escrito de cuenta.*

*Al respecto, según lo establecido en el artículo 65, inciso f), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal de dicho Partido, está facultado para elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo Estatal, autoridad superior de dicho partido en el estado, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, quienes son precisamente quienes suscriben la solicitud ante esta autoridad, por lo cual se considera que se encuentran facultados para promover la solicitud de cuenta.*

*Al respecto, previo al pronunciamiento que corresponde, esta Comisión considera que debe tomarse en cuenta la Jurisprudencia 14/2015, relativa a las medidas cautelares, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual es del tenor literal siguiente:*

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
VS Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

*En atención a que una de las obligaciones de este Instituto es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de que conforme al artículo 65, incisos e), j) y m), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, son facultades del Consejo Estatal, entre otras, la elección del Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado, convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, se advierte que el Consejo Estatal es el órgano máximo del partido en el estado y por tanto facultado para solicitar la medida cautelar.*

*De lo expuesto, claramente se advierte que las autoridades, como es el caso de este Organismo Electoral, pueden adoptar los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas contrarias a derecho, encontrando dentro de estos mecanismos a las medidas cautelares, las cuales constituyen mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de los derechos, y así prevenir la posible afectación o daño que se pueda causar, por lo que ante la evidente existencia de un conflicto interno que pueda menoscabar los recursos públicos que se entregan a los partidos*



**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de la solicitud presentada por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, consistente en la suspensión de las transferencias bancarias de las prerrogativas que realizan al Partido de la Revolución Democrática, deviene necesario establecer que, las medidas cautelares han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y, tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten.

Así mismo, se debe señalar que los elementos que conforman la definición de medida cautelar son: la anticipación de realizar un efecto que puede o no ser repetido por un acto posterior, cesar un peligro causado por el retardo en la administración de justicia, y sujetar sus efectos a lo que se resuelva en el litigio.

Robustece lo antes expuesto, el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia número SUP-RAP-19/2011, misma que en su parte conducente a la letra dice:

“(…)

*Conviene recordar, que en conformidad con los criterios sostenidos por esta Sala Superior en diversas ejecutorias, en la doctrina jurídica se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.*

(…)

*Igualmente se ha sostenido, que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales o transitorios, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.*

(…)

*La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.*

(…)

*De esa suerte, si de este análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces, cuando se torna patente la afectación que se ocasionaría, esto es, el peligro en la demora, la medida cautelar debe ser acordada; salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.*

(…)

*Ahora bien, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente debe fundar y motivar su obsequio o su denegación, en observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.*

*Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Esto, porque aun cuando existe un cierto grado de discrecionalidad de la autoridad a quien corresponde decidir si la acuerda, tal facultad no puede trasladarse al campo de la arbitrariedad.*

“(…)”

De lo anterior se desprende que, para decretar la medida cautelar solicitada se procede a analizar que se debe proteger la existencia del derecho cuya vulneración constituya un riesgo inminente, es decir el grado de afectación que se ocasionaría de no decretarse.

Asimismo deberá ponderarse los valores y bienes jurídicos en conflicto, y la justificación de la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.

Al respecto, la sentencia electoral número 10/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el expediente 38/2013, determinó como debe de ser la justificación en la emisión de medidas cautelares, dicha sentencia a la letra dice:

“(…)”

*En cuanto a la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, es oportuno señalar que: a) la **idoneidad** de una medida adoptada dependerá de que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas posibilidades de eficacia en el caso concreto; b) la **razonabilidad** implica que la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada; y c) la **proporcionalidad** conlleva a que la autoridad debe ponderar si el sacrificio de determinados intereses guarda relación razonable con la medida adoptada,*

*esto es, establecer a través de un parámetro determinado si al restricción es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad que no devenga excesiva en razón de las particularidades del caso.*

(...)”

Respecto a la existencia del derecho, como ya se señaló, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas conforme a los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, numeral 1, inciso d), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 27, numeral 3, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 33, numeral 1, inciso c), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este derecho fue establecido en la ley a fin de que los partidos políticos desarrollen sus actividades, estructura y cumplan sus objetivos con la certeza de que los recursos con los que se realizan estas actividades tengan una procedencia lícita y se destinen a los efectos señalados. Es decir, la finalidad del financiamiento que se les otorga a éstos, es que para que los mismos, como entidades de interés público, puedan lograr la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tienen encomendados, y como también se dejó asentado previamente, es atribución de este Instituto vigilar que el destino del financiamiento público se conduzca a la consecución de dichos fines y objetivos.

Ahora bien, en virtud de que es un hecho notorio que en el Partido de la Revolución Democrática existen conflictos al interior, tal y como se desprende de la solicitud de cuenta y del Acta del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal anexa a dicha solicitud, se deberá determinar si resulta procedente otorgar la medida cautelar para salvaguardar los recursos públicos que serán entregados.

Lo anterior, a fin de prevenir la posible afectación o daño que se pueda causar, ante el conflicto interno, y que como consecuencia, se menoscaben los recursos públicos que se entregan al partido político como parte de sus prerrogativas y dado que le corresponde a esta autoridad cerciorarse de que los referidos recursos sean entregados para los fines del partido ante el riesgo de que éstos sean utilizados con otra finalidad, afectando al funcionamiento y actividades internas del propio partido como lo anuncian los promoventes, es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, estima pertinente aplicar la medida cautelar provisional en relación con suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, al tratarse de una de las prerrogativas de los partidos políticos, esto es los recursos que les son asignados, deben salvaguardarse o protegerse los mismos ante la posibilidad de que sean utilizados en forma distinta a la establecida en la ley, según lo acordado por el órgano supremo de decisión del partido en el Estado.

Finalmente, previo al análisis del caso concreto, debe señalarse que las medidas cautelares poseen características especiales entre las cuales se encuentran:

- a) Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) No podrá concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
- c) La medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y,
- d) Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

Ahora bien, en relación con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza antes referido, en razón de establecer la debida justificación del proceder de esta Comisión al resolver sobre la medida cautelar, se precisa lo siguiente:

- a) La idoneidad de una medida adoptada dependerá de que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas posibilidades de eficacia en el caso concreto;

En relación con dicho supuesto, esta autoridad electoral determina que la emisión de la medida cautelar relativa a suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido en referencia, resulta adecuada, toda vez que, serviría para evitar que los recursos otorgados sean aplicados para una causa distinta a la que la ley establece. Es decir, se garantiza y protege la ministración mensual que por concepto de financiamiento público tienen derecho a recibir los partidos políticos.

- b) La razonabilidad implica que la acción implementada es la que de manera ordinaria podría ser aplicada a los partidos políticos, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada.

Respecto a este punto, es razonable el actuar de este organismo electoral en virtud de que es una medida que además de haber sido solicitada por el propio partido con el fin de salvaguardar el financiamiento al que tiene derecho, no implica un actuar en exceso o injustificado, pues las prerrogativas estarán a disposición del propio partido hasta en tanto se reciba comunicación de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática o de las autoridades competentes, a fin de que la recepción de la ministración mensual que le corresponde al partido no se vea afectada y sea aplicada para lo que debe de ser entregada.

- c) La proporcionalidad conlleva a que la autoridad debe ponderar si el sacrificio de determinados intereses guarda relación razonable con la medida adoptada, esto es, establecer a través de un parámetro determinado si la restricción es adecuada en cuanto a su intensidad, magnitud o cantidad que no devenga excesiva en razón de las particularidades del caso.

La medida decretada es proporcional a la solicitud planteada por el propio partido político, toda vez que la suspensión de las transferencias bancarias de las prerrogativas es solamente temporal y la misma se ajusta estrictamente a lo solicitado por los promoventes.

Además debe destacarse que al dictar la medida cautelar, este Instituto analizó el contenido de la norma electoral, criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determinó procedente la suspensión de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, hasta en tanto se reciba comunicación de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática o de las autoridades competentes.

Aunado a lo anterior debe tomarse en cuenta la jurisprudencia 14/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra dice:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

Para respaldar lo antes mencionado, es preciso señalar que la adopción de la medida cautelar se encuentra dentro de los cauces legales, y por lo tanto no contraviene las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Electoral del Estado de Coahuila.

Como justificación de que la medida adoptada cumple con las características especiales que fueron señaladas en párrafos anteriores debe puntualizarse que:

- a) En el caso concreto, la medida fue solicitada a través de los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, por lo cual esta autoridad no actuó de oficio.
- b) Al tratarse de los recursos públicos que reciben los partidos políticos, los cuales están sujetos a la fiscalización respectiva por la autoridad electoral competente, no se actualiza alguna situación que ponga en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano ni se afecta gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudieran obtenerse.
- c) No se trata de una medida permanente, solamente hasta en tanto se reciba comunicación de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática o de las autoridades competentes.

- d) Esta autoridad consideró que existe un conflicto al interior del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila, tal y como se desprende del Acta del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, de la cual se advierten las discrepancias entre el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del partido de referencia, siendo tal circunstancia un hecho notorio y existiendo, incluso, notas periodísticas de distintos medios de comunicación en las que se ha divulgado tal situación que acontece al interior del instituto político.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, en su carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral de Coahuila del Partido de la Revolución Democrática, hizo diversas manifestaciones a través del oficio sin número de fecha 18 de abril del presente año, las cuales son del tenor literal siguiente:

*“En respuesta al oficio No. IEC/SE/0781/2016 de fecha 15 de abril de 2016, manifestamos lo siguiente:*

*El oficio presentado por el C. Alfredo Martínez Guajardo, en su carácter de Presidente, Francisco Ortiz del Campo, Vicepresidente, Lexue Yuvania Cerda Rosales, Secretario Vocal y María Elena Herrera Rodríguez, Secretaria Vocal, todos integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila en el cual solicitaron a ese Órgano Electoral, la suspensión de las transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos del citado Instituto acepto como medida precautoria, carece de legalidad y por lo tanto solicitamos respetuosamente al Consejo General revoque tal decisión conforme a los siguientes:*

#### **HECHOS**

- 1) *El Consejo Estatal actual tomo protesta formal conforme a los Estatutos a los Consejeros Estatales, siendo la toma de Protesta un formalismo legal, varios de los Consejeros electos (aproximadamente 15) no cumplieron con dicho requisito de ley, por lo que la supuesta asistencia a dicha sesión carece de validez en lo que respecta a su participación.*
- 2) *La Convocatoria emitida no fue notificada conforme a los Estatutos y Reglamentos para la celebración de Consejos Estatales, es decir en forma personalísima, por lo que 31 Consejeros que no fueron notificados conforme el Estatuto, se violentaron sus derechos, y así aplicamos en forma análoga el criterio que para anular una elección se requiere que el 20% de las casillas del total a instalar por alterar sustancialmente el resultado, con el 30% de los Consejeros que no fueron notificados y que por tanto no asistieron, es causa suficiente para considerar que dicha sesión se puede anular, como consecuencia de ello, los citados consejeros interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila bajo el Expediente Electoral número 07/2016.*
- 3) *Además del referido recurso, se presentaron denuncias formales ante la FEPADE porque se falsificaron firmas de los asistentes a la citada sesión, constituyendo un hecho delictivo del Orden Federal, ya que los mismos no estuvieron presentes pero sí agregaron sus firmas.*
- 4) *Otro elemento adicional en la denuncia penal esta que se utilizaron recursos de dudosa procedencia, ya que los eventos del partido deben cubrirse con las prerrogativas públicas y las aportaciones de sus militantes y sus simpatizantes, todas ellas ejercidas a través de su Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo, dicho Comité ni su Presidente Estatal fueron notificados de la sesión del Consejo y por tanto, no se erogaron en la sesión para el salón, publicación de la Convocatoria ni para los viáticos de los Consejeros, recursos del Partido, dejando la duda de donde provinieron los recursos sufragados.*
- 5) *Aceptando sin conceder que se celebros el citado Consejo en forma, los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal no tienen facultades para acudir ante el Órgano Electoral y solicitar la suspensión referida, el Consejo es un órgano deliberativo y que sus decisiones deben ser ejecutadas por el Comité ejecutivo Estatal quien a través de su Presidente, se ejerce la representación legal ante terceros y sobre todo, ante los Institutos electorales, por lo que la personalidad jurídica de los citados Consejeros no está conforme derecho y por tanto no puede ser validada por este Órgano Electoral.*
- 6) *Aceptando sin conceder la premisa que la media aprobada por la Comisión era para evitar el daño a los recursos públicos y ante las diferencias internas del partido evitar un mal ejercicio, esta acción en todo caso le corresponde al Partido asumir y canalizar dentro del ámbito interno, ya que existen instancias que salvaguardan los recursos recibidos y en su momento, los órganos de fiscalización del INE pueden sancionar un mal uso de los mismos y aplicar sanciones a los institutos políticos.*

*Ante lo expuesto consideramos que la Comisión asumió como cierto una acreditación que no tiene elementos de validez que den certeza jurídica para tomar la medida precautoria, por lo que solicitamos se Revoque la mediada asumida y se depositen las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática de Coahuila.”*

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en cuenta las manifestaciones efectuadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a las que se ha hecho referencia en el Considerando inmediato anterior, es pertinente destacar que esta autoridad administrativa electoral no cuenta con las atribuciones legales para determinar la validez o no de la celebración del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrada en fecha 10 de abril de 2016, ni para pronunciarse respecto a si se realizó o no la convocatoria al número de consejeros expresado por el representante del partido político.

Asimismo, este Organismo tampoco puede pronunciarse respecto a la supuesta interposición de denuncias ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por la presunta falsificación de firmas que se agregaron al acta del Consejo Estatal, así como a la presunta utilización de recursos de dudosa procedencia para celebrar el mismo, lo anterior en atención a que la investigación de la presunta comisión de dichas conductas que pudieran actualizar un delito electoral, le corresponde a la autoridad electoral investigadora que conforme a ley sea competente para ello.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento realizado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del referido partido, no tienen facultades para acudir a este órgano electoral y solicitar la suspensión de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan a éste, puesto que el Consejo Estatal es un órgano deliberativo y sus decisiones tienen que ser ejecutadas por el Comité Ejecutivo Estatal, quien a través de su Presidente se ejerce la representación legal, esta autoridad electoral estimó que quienes suscribieron la referida solicitud se encontraron facultados para ello, toda vez que acorde a lo establecido en el artículo 65, inciso f), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal de dicho Partido es la autoridad superior del mismo en el Estado y está facultado para elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo Estatal, la cual estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siendo precisamente los titulares de dicha Mesa Directiva, en calidad de Presidente, Vicepresidente, y Secretarías Vocales, quienes suscriben la citada solicitud ante esta autoridad, siendo esta Mesa Directiva la autorizada para poder gestionar el cumplimiento de los acuerdos del máximo órgano constituido en Consejo Estatal.

Por último, respecto a lo dicho por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto expresa que si bien la medida aprobada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fue para evitar un daño a los recursos públicos y ante las diferencias internas del partido evitar un mal ejercicio de los mismos, esta es una acción que en todo caso le corresponde al partido asumir y canalizar dentro de su ámbito interno, ya que existen instancias que salvaguardan los recursos recibidos y en su momento, los órganos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral sancionarían un mal uso de estos recursos. Sin embargo, una de las obligaciones de este Instituto Electoral consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, por lo que en atención a ello, esta autoridad electoral puede adoptar los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas contrarias a derecho, encontrando dentro de estos mecanismos a las medidas cautelares, las cuales constituyen mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de los derechos y así prevenir la posible afectación o daño que se pueda causar, por lo que ante la evidente existencia de un conflicto interno que pueda menoscabar los recursos públicos que se entregan a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas y de que corresponde a esta autoridad vigilar que dichos recursos sean utilizados para los fines del partido y ante el peligro de que los mismos no sirvan a los mencionados fines y se afecte el funcionamiento y actividades internas del propio partido, constituyen los motivos que determinaron la actuación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de decretar la medida cautelar provisional consistente en suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática.

**DÉCIMO QUINTO.** Dado que se advierte el conflicto de intereses entre el Consejo Estatal, quien a través de su Mesa Directiva con personalidad reconocida en autos dentro de este Instituto Electoral, y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, y ante la falta de certeza de a quien hacer la entrega correspondiente, sin que esté dado a este Instituto Electoral la intromisión en sus asuntos internos, con la finalidad de no interferir en las actividades y obligaciones contraídas por el partido político y toda vez que en el artículo 103, inciso k), de los Estatutos se establece la facultad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de ratificar a los titulares de las representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante dichos órganos cuando algún Comité Ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, póngase en conocimiento de dicho Comité la presente situación, a efecto de que indique a esta autoridad administrativa electoral a disposición de quien se pondrán los recursos que le corresponden a dicho partido por concepto de financiamiento público local, o para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo de la Base I, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numerales 1 y 2, inciso e), y 50, de la Ley General de Partidos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, numeral 1, 33, numeral 1, inciso c), y 44, numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 20, 21, 26 y 51, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 65, incisos e), f), j) y m), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se ratifica la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, en términos de los considerandos del presente dictamen, hasta en tanto se reciba resolución de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática o de las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga conforme al Considerando Décimo Quinto del mismo.

**TERCERO.** En su oportunidad, notifíquese al C. César Antonio Marcos Wong, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como a los solicitantes de la medida decretada, corriéndoles traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

**-RÚBRICA-**  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**-RÚBRICA-**  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



### INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

**IEC/CG/032/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE QUE ATIENDA LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. (DICTAMEN PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y se designa el Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral. (Dictamen propuesto por la Secretaría Ejecutiva), en atención a los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Administración y Servicio Profesional, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Karla Verónica Félix Neira y Lic. Larissa Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón.
- VI. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

- VII. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 16/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, por lo que la Comisión del Servicio Profesional quedó integrada por la Consejera Electorales, Lic. Karla Verónica Félix Neira y los Consejeros Electorales, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón y Lic. Alejandro González Estrada.
- VIII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. En fecha once (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Reunión de Trabajo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en la que fue aprobada por unanimidad la designación del Lic. Hugo Alejandro González Bazaldúa, Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y con los OPLES, como Secretario Técnico de dicha Comisión.
- X. En la misma Reunión de Trabajo del día (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), en atención a la fracción II del artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se acordó por los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral proponer que sea ésta la que dé Seguimiento al Servicio. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 473 del mencionado Estatuto se acordó que sea el Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y los OPLES, quien funja como Órgano de Enlace, dadas las actividades que deberá realizar como secretario técnico de la comisión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

**QUINTO.** Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Por su parte el artículo 11 de la multicitada ley, señala que el Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a sus necesidades para su funcionamiento en los términos que establece esa ley y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 20, y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, entre otros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**OCTAVO.** Que el numeral 36, fracción II de la multicitada Ley, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

**NOVENO.** Que de acuerdo al artículo 37, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá la atribución de establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto, así como aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto a los empleados que formen parte de dicho Servicio.

**DÉCIMO.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la fracción II del artículo 473 de dicho Estatuto establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la fracción VII del mencionado artículo 473 del Estatuto establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del mencionado Estatuto;

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece como atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, entre otras, las de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, proponer al Consejo General, las normas internas en materia administrativa, observar, lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto, proponer al Consejo General las condiciones que regirán al personal eventual, aprobar los informes que deben remitirse al INE respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral desarrollado en el Instituto, en cumplimiento a los lineamientos respectivos, proponer al Consejo General, la estructura de departamentos, unidades técnicas y demás órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades, y las demás que le confiera el consejo general, esta ley y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que la fracción V, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, faculta a la Secretaría Ejecutiva para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO.** Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Secretaría Ejecutiva una copia de la minuta de la reunión de trabajo de fecha 12 de abril del año en curso, mencionada en el apartado de Declaraciones, y en la cual se acordó proponer que sea ésta la que dé Seguimiento al Servicio. Asimismo, se acordó que sea el Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y los OPLES, quien funja como Órgano de Enlace, dadas las actividades que deberá realizar como secretario técnico de la comisión.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo que se ha venido mencionando, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones II y VII, del artículo 473, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se considera oportuno determinar que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, misma que tendrá el carácter de permanente, quede integrada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, toda vez que, en esencia, sus facultades se encuentran directamente relacionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

En este orden de ideas, se propone, igualmente, designar como Órgano de Enlace para que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, dadas las actividades que esta realiza como Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y Transitorio Décimo Cuarto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II,

37, fracciones V y VIII, 50 y 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; acuerdo CG909/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 473, fracciones II y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determinar que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral quede integrada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación como Órgano de Enlace para que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES, en los términos señalados en los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese y remítase copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

**-RÚBRICA-**  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**-RÚBRICA-**  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**IEC/CG/033/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO 6/2016. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS)**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2016, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016. (acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos), en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencia.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las consejeras Electorales, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De la Garza Giacomán.
- VI. En mismo día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 06/2015, relativo a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el año 2016.
- VII. El día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), inconformes con el acuerdo anteriormente citado, los partidos Joven, Campesino Popular, de la Revolución Coahuilense y de la Revolución Democrática mediante escritos promovieron sendos Juicios Electorales en contra de dicho acuerdo.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- IX. El día nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia que resolvió los juicios electorales números 1/2015, 2/2015, 3/2015 y 4/2015 Acumulados, en la que se ordenó modificar el acuerdo 06/2015 de fecha 08 de diciembre 2015 dictado por el Instituto Electoral de Coahuila y pidió que se dictara uno nuevo ajustado a las observaciones del propio fallo.
- X. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 15/2016 en los términos ordenados mediante la sentencia aludida.
- XI. Los días quince (15), y dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Coahuilense, Primero Coahuila, Socialdemócrata de Coahuila, Acción Nacional, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Joven y Unidad Democrática de Coahuila, por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza sendos escritos de demanda de Juicios de Revisión Constitucional a efecto de impugnar la sentencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), emitida por el Tribunal Electoral Local por la que se resolvieron los juicios electorales números 1/2015, 2/2015, 3/2015 y 4/2015 Acumulados.
- XII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIII. En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia definitiva por la que se resolvieron los expedientes SUP-JRC-50/2016 Y ACUMULADOS, en la que se determinó modificar la sentencia impugnada, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitir un acuerdo en los términos precisados en los considerandos sexto y séptimo de tal ejecutoria, y se decretó inaplicar al caso concreto, la porción normativa contenida en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en la parte que establece "... o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local...".
- XIV. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento a la sentencia aludida en el antecedente anterior, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 22/2016, en el cual determinó dejar sin efectos los acuerdos números 06/2015 y 15/2016, por los que se había aprobado la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2016, y aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el citado ejercicio, conforme a los términos ordenados mediante la sentencia de referencia.
- XV. El día veinticuatro (24) de marzo del año en curso, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante escrito presentado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, promovió incidente de inejecución por defecto y exceso en el cumplimiento de la sentencia

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha dieciséis (16) de marzo del año en curso, dentro del expediente SUP-JRC-50/2016 y acumulados; y el veintiocho (28) de marzo siguiente se remitió a la Sala Superior para su conocimiento y resolución.

- XVI. El día seis (06) de abril del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el acuerdo de improcedencia y reencauzamiento respecto al incidente promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

“(…)

“**PRIMERO.** Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia promovido por el Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se reencauza el presente incidente de inejecución de sentencia para que se tramite y resuelva como juicio electoral previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Previas las anotaciones correspondientes, en los registros respectivos, remítase el escrito original y constancias atinentes, al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lo tramite y resuelva como juicio electoral.

**NOTIFÍQUESE.** Como en derecho corresponda.”

(…)”

- XVII. El día veintidós (22) de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia que resuelve el Juicio Electoral número 6/2016, en la que se ordenó modificar el acuerdo número 22/2016 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) emitido por el Instituto Electoral de Coahuila y pidió que se dictara uno nuevo ajustado a los términos de la sentencia de referencia.
- XVIII. En fecha veintiséis (26) de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró sesión extraordinaria mediante el cual aprobó el proyecto de acuerdo, presentado por dicha Comisión, por el cual se determinó proponer al Consejo General dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 22 de abril de 2016, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.

**QUINTO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público que a éstos corresponda.

**SEXTO.-** Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario que corresponda a los partidos políticos.

**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos; aunado a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en la que se determina que el monto de financiamiento público local para actividades específicas de los partidos políticos proviene de una bolsa adicional a aquella que se destina para las actividades ordinarias permanentes de los mismos, y en la que se ordena que este Órgano Electoral emita un nuevo acuerdo en el que se asigne el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a cada partido político, acorde a los términos expresados en dicha sentencia.

**NOVENO.** Que los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO.-** Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 23, numeral 1, 33, numeral 1, inciso c), y 44, numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el numeral 1, del artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo señala que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que actualmente cuentan con registro, los siguientes partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Nueva Alianza.
- 9) Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila.
- 10) Partido Primero Coahuila.
- 11) Partido Joven.
- 12) Partido de la Revolución Coahuilense.
- 13) Partido Campesino Popular.
- 14) Partido Morena.
- 15) Partido Encuentro Social.

Se destaca que el Partido Político Estatal denominado Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila anteriormente se denominaba Partido Socialdemócrata de Coahuila, modificación que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante Acuerdo Número 20/2016, de fecha 29 de febrero del presente año.

Asimismo, el día 06 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos INE/CG937/2015 determinó la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Humanista, en virtud de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en las elecciones federales del 07 de junio de 2015, causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la cual el referido partido político nacional pierde todas las prerrogativas a las que tiene derecho, por consiguiente no tiene derecho a financiamiento público local para el ejercicio 2016.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de conformidad con los resultados de la elección de Diputados del año 2014, establecidos en el acuerdo 56/2014 del Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo al cómputo estatal, y una vez aplicada la distribución de votos conforme los convenios de coalición, el número de votos y los porcentajes arrojados, y que se encuentran firmes, son los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	176,837	23.07%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	269,350	35.14%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26,146	3.41%
PARTIDO DEL TRABAJO	13,589	1.77%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	39,618	5.17%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	47,950	6.26%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	9,525	1.24%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34,317	4.48%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	32,707	4.27 %
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	42,977	5.61 %
PARTIDO JOVEN	19,737	2.57%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	26,294	3.43%
PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA	5,335	0.70%
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	22,192	2.89%
<b>TOTAL</b>	<b>766,573</b>	<b>100.00 %</b>

Cabe precisar que los porcentajes que se tomaron en cuenta a efecto de realizar la distribución del financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2016, son aquellos que éstos obtuvieron en la última elección de diputados locales inmediata anterior celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, destacándose que para efectos de la referida distribución se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por cada uno de éstos, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme a la legislación aplicable no cuentan con derecho para acceder al financiamiento público local, siendo éstos los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Progresista de Coahuila, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que se haya alterado el número de votos obtenido por cada uno, para quedar de la siguiente manera:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	176,837	23.96%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	269,350	36.49%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26,146	3.54%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	39,618	5.37%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	47,950	6.50%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34,317	4.65%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA	32,707	4.43%
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	42,977	5.82%
PARTIDO JOVEN	19,737	2.67%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE	26,294	3.56%
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	22,192	3.01%
<b>TOTAL</b>	<b>738,125</b>	<b>100.00%</b>

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se otorgará financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público conforme a lo siguiente:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

Asimismo, el ya referido artículo, en el inciso b) del numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que:

“(…)

1. *“Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos conforme lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
- II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
- III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

(…) “

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se les otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

Que los partidos políticos que se encuentran en los supuestos anteriores, son los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Morena, Encuentro Social, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; por lo que de conformidad con lo mencionado en el considerando décimo tercero del presente acuerdo, los partidos políticos nacionales que cumplen con este requisito son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, no así los partidos políticos nacionales Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ya que los mismos obtuvieron el 1.77%, y 1.24% respectivamente, de la votación válida emitida en la pasada elección de Diputados del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a partir del 01 de octubre de 2015 el salario mínimo general vigente en todo el país, es de \$ 70.10 (Sesenta pesos 10/100 M.N.).

**DÉCIMO NOVENO.** Que conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**VIGÉSIMO.** Que en fecha 09 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió sentencia dentro de los autos de los juicios electorales 1/2015, 2/2015, 3/2015, y 4/2015 acumulados; la cual, entre otras cosas, estableció que el monto total que por concepto de financiamiento público local ascendía a la cantidad de \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.), los cuales resultaban de aplicar la fórmula para obtener el total del financiamiento público para repartir entre los partidos políticos.

Asimismo, en la referida sentencia se determinó que el porcentaje del dos por ciento que le correspondía a los partidos de nueva creación o de aquellos que habiendo conservado su registro legal y que no cuentan con representación en el Congreso local, se debería restar del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se repartiría entre todos los partidos con derecho a recibirlo.

Además, en la sentencia en comento, se precisó que el monto que resultaba después de la reducción de las cantidades correspondientes a los partidos políticos de reciente creación y de aquellos que habiendo conservado su registro legal pero que no cuentan con representación en el Congreso Local, debía ser distribuido entre los partidos políticos que conservaron su registro y que sí tienen representación en el Congreso.

De tal forma que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, expresó que la cantidad resultante de la operación aritmética establecida en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos debería ser la única a repartirse entre todos los entes políticos con derecho a recibirlo, es decir, sobre el monto total que asciende a \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.).

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que en cumplimiento a la sentencia aludida en el Considerando inmediato anterior, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Órgano Electoral dictó el acuerdo 15/2016 de fecha 10 de febrero del presente año, en el que se estableció la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanente de los partidos políticos, quedando de la siguiente manera:

**A) FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO GLOBAL PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

PADRÓN ELECTORAL AL 31/JULIO/2015	SALARIO MÍNIMO 2015	PORCENTAJE	RESULTADO	TOTAL A REPARTIR
2,010,790	\$ 70.10	65%	\$ 45.57	\$ 91,621,646.35

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUAL
PAN	176837	27.47%	\$ 3,455,444.95	\$ 15,503,532.08	\$ 18,958,977.03
PRI	269350	41.84%	\$ 3,455,444.95	\$ 23,614,268.32	\$ 27,069,713.26
PVEM	39618	6.15%	\$ 3,455,444.95	\$ 3,473,362.10	\$ 6,928,807.05
PUDC	47950	7.45%	\$ 3,455,444.95	\$ 4,203,839.49	\$ 7,659,284.43
PNA	34317	5.33%	\$ 3,455,444.95	\$ 3,008,616.47	\$ 6,464,061.42
PSDC	32707	5.08%	\$ 3,455,444.95	\$ 2,867,465.65	\$ 6,322,910.60
PPC	42977	6.68%	\$ 3,455,444.95	\$ 3,767,850.04	\$ 7,223,294.99
<b>TOTALES</b>	643756	100.00%	\$ 24,188,114.64	\$ 56,438,934.15	\$ 80,627,048.79

<b>P. POLÍTICOS NACIONALES QUE NO CUENTAN CON REP. EN EL CONGRESO LOCAL</b>	<b>2%</b>
<b>PRD</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>PES</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>P. POLÍTICOS ESTATALES QUE NO CUENTAN CON REP. EN EL CONGRESO LOCAL</b>	<b>2%</b>
<b>PJ</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>PRC</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>PCP</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>

<b>A) FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO</b>	<b>\$ 91,621,646.35</b>
--	-------------------------

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en fecha 16 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JRC-50/2016 Y ACUMULADOS; que en lo que interesa, fue del tenor literal siguiente:

“(…)

### **2.1 Inconstitucionalidad del artículo 51, párrafo 2, de la Ley General del Partidos Políticos.**

*Los partidos políticos enjuiciantes aducen que no es conforme a Derecho que el Tribunal Electoral responsable resolviera que el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos es constitucional, porque ese precepto contraviene lo establecido en el artículo 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución federal, debido a que en él se establece la "condicionante adicional" relativa a que para tener acceso al financiamiento público, en condiciones de equidad, se debe tener representación en el Congreso del Estado.*

*A juicio de esta Sala Superior el aludido concepto de agravio resulta fundado como se razona a continuación.*

(…)

*En efecto, en el artículo 41, Base II de nuestra Constitución, establece las bases de aplicación para el financiamiento público gubernamental, entre ellas, señala que los recursos provenientes del erario serán distribuidos de manera equitativa, y se remite a la ley secundaria para su regulación, por lo que se establece el principio de equidad a nivel constitucional.*

*En ese sentido, para que una restricción al ejercicio de un derecho se estime ajustada a la Constitución, es necesario que ésta persiga un fin legítimo, que resulte idónea y eficaz en relación a aquél y, que además resulte igualmente proporcional.*

*En el caso, la porción normativa cuya constitucionalidad se cuestiona, no resulta legítima en función del fin perseguido, dado que en realidad, constituye una restricción injustificada al derecho de los partidos políticos para acceder de forma equitativa al financiamiento público, que se aleja de los márgenes delimitados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Esto es así, porque instaura una regla de acceso al financiamiento público que se basa en la representación que un partido político pueda tener en el órgano legislativo, relegando con ello la fuerza electoral que como factor preponderante se reconoce en la Constitución Federal para la distribución de la anotada prerrogativa constitucional.*

*En efecto, los artículos 41 y 116 de la norma fundamental, estipulan una restricción aplicable tanto a los partidos políticos nacionales como estatales, en el sentido de que éstos deben alcanzar al menos el tres por ciento de la votación en las elecciones del Ejecutivo o Legislativo local para tener acceso al financiamiento público.*

*Asimismo, dichas normas prevén la forma en que el financiamiento público debe ser distribuido conforme al principio de equidad, es decir, repartiendo en forma igualitaria una porción y, el resto conforme a la fuerza electoral demostrada por cada uno de los institutos políticos.*

*Por lo tanto, la representatividad alcanzada en el órgano legislativo no constituye un componente a considerar en la asignación del financiamiento público conforme al orden constitucional, por lo que, su inclusión como elemento esencial en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos se aleja de la norma fundamental.*

*Lo anterior, en virtud de que importa una restricción adicional que no se sustenta en la simple condición de partido político -reparto igualitario del treinta por ciento- o en la fuerza electoral -reparto del setenta por ciento-, sino en la representatividad alcanzada en la conformación del órgano legislativo.*

*Luego, la representación con un partido político pueda o no tener en el referido órgano, no constituye un indicador fiel de su fuerza electoral, dado que existen múltiples factores que pueden incidir en la actualización de aquella hipótesis, como son la competitividad electoral, el número de partidos políticos, las alianzas o coaliciones, la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional, por citar algunas.*

*En esa lógica, exigir a un partido político que para acceder al financiamiento público de forma equitativa, demuestre no sólo tener un porcentaje de votación que le permita conservar su registro, sino adicionalmente tener representación en el órgano legislativo, se trata de una restricción que no persigue un fin legítimo, en la medida que no busca garantizar que sólo aquellos partidos con una fuerza electoral significativa gocen del financiamiento conforme a la fórmula desarrollada en la propia Constitución, sino que, implica una disminución de la prerrogativa constitucional sobre la base de un factor que, primeramente no prevé la norma fundamental y, en segundo término no resulta invariablemente demostrativo de la fuerza electoral.*

*Todo ello, tomando en consideración que la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro como fuera de los procesos electorales, para lo cual, únicamente les es exigible demostrar representatividad respecto de la ciudadanía y no respecto de la integración de un órgano legislativo.*

*Es decir, lo jurídicamente relevante en términos de la norma constitucional, es que los partidos políticos cuenten con un respaldo mínimo de la ciudadanía que les permita constituirse como una opción política viable en el contexto de una sociedad democrática, no así que necesariamente deban contar con representación en el órgano legislativo.*

*Por lo tanto, la disminución del financiamiento público a los partidos políticos -dos por ciento del financiamiento que por actividades ordinarias corresponda a los demás- no obstante haber conservado su registro por haber obtenido o conservado su registro al obtener el tres por ciento de la votación, es una medida que, como se apuntó, atiende a la conformación de un órgano de representación política y no a la fuerza electoral demostrada con el voto ciudadano, por lo que constituye una medida que afecta el principio de equidad en la distribución del financiamiento conforme a las normas constitucionales invocadas -artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-.*

*Incluso, tal exigencia evidentemente no resulta idónea, porque como se señaló, de acuerdo a lo establecido en la constitución federal, la participación a dicho porcentaje se asigna de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, sin que se advierta como limitante para su obtención, el haber obtenido representación en el congreso local.*

*En consecuencia, lo procedente es declarar la inaplicación al caso concreto, de la porción normativa contenida en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en la parte que establece "...o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local..."*

*(...)*

**2.2 La falta de representación en el Congreso local no atribuible a los enjuiciantes.**

*Al haberse declarado fundado el agravio previo, resulta innecesario el estudio del diverso identificado en este punto por los partidos políticos de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense y Partido Joven, porque su pretensión de que les sea asignado financiamiento público conforme al treinta por ciento igualitario y setenta por ciento en relación a los votos obtenidos, ya se vio colmada al inaplicarse en el caso concreto la porción normativa que les impedía acceder a aquél por no tener representación en el Congreso local.*

*(...)*

**SÉPTIMO. Efectos.** *Conforme a lo expuesto en el considerando previo, lo procedente conforme a Derecho es:*

**1.** *Modificar la sentencia controvertida para el efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila que del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias que asciende a \$91,621,646.35 (noventa y un millones, seiscientos veinte y un mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) lleve a cabo la asignación del dos por ciento (2%) a favor de los partidos políticos de reciente creación, como se precisa a continuación:*

<b>Partidos Políticos con derecho a recibir la parte proporcional correspondiente del financiamiento público</b>	
1.	Partido Acción Nacional
2.	Partido Revolucionario Institucional
3.	Partido Verde Ecologista de México
4.	Partido Unidad Democrática de Coahuila
5.	Partido Nueva Alianza
6.	Partido Socialdemócrata de Coahuila
7.	Partido Primero Coahuila
8.	Partido de la Revolución Democrática
9.	Partido de la Revolución Coahuilense
10.	Partido Joven
11.	Partido Campesino Popular

<b>Partidos Políticos con derecho a recibir 2% del financiamiento público</b>	
1.	MORENA
2.	Partido Encuentro Social

**2.** *Posteriormente, deberá llevar a cabo la asignación del financiamiento público estatal a favor de los demás partidos políticos, entre los cuales deberá considerar a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Coahuilense, Joven y Campesino Popular, para efecto de asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.*

**3.** *La autoridad administrativa también deberá modificar la asignación de financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas en el Estado de Coahuila, para el efecto de considerar a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Coahuilense, Joven y Campesino Popular, al asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.*

*(...)"*

De lo transcrito anteriormente se pudo concluir lo siguiente:

1.- Que se inaplica la porción normativa consagrada en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en la parte que establece "...o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local..."

2.- Que debía calcularse el monto total que por concepto de financiamiento público ordinario corresponde, el cual se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado de Coahuila, aplicable a esa fecha el equivalente a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N) diarios, según lo establece el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual da como resultado la cantidad total de \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) para el ejercicio anual 2016.

3.- Que del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias que asciende a \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.), se llevaría a cabo la asignación del dos por

ciento (2%) que equivale a \$3,664,865.85 (Tres millones, seiscientos sesenta y cuatro mil, ochocientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), a favor de los partidos políticos de nueva creación, que en el caso concreto son los partidos políticos denominados MORENA y Encuentro Social.

4.- Que una vez realizada la asignación para los partidos de reciente creación, se debería llevar a cabo la asignación del financiamiento público estatal a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila, incluyéndose a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, en base a la regla de que el 30% se reparte en partes igualitarias, y el 70% acorde al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

5.- Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral de Coahuila debería realizar las modificaciones respecto a la asignación de financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, el cual es equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, para los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila debiéndose incluir a los Partidos de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, y asignar dicho financiamiento en base a la regla de que el 30% de la cantidad que resulte se distribuye en forma igualitaria y el 70% en base al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Instituto Electoral emitió el acuerdo 22/2016 de fecha 18 de marzo del año en curso, en el que se determinó dejar sin efectos los acuerdos números 06/2015 y 15/2016, por los que se había aprobado la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, y aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el citado ejercicio, quedando de la siguiente forma:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN</b>	<b>2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL</b>
<b>1. MORENA</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>2. PES</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,664,865.85</b>

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2016</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO SEGÚN SENTENCIA SUP-JRC-50/2016 Y ACUMULADOS</b>
<b>1. PAN</b>	176837	23.96%	\$ 2,323,858.12	\$ 14,289,673.42	<b>\$ 16,613,531.55</b>
<b>2. PRI</b>	269350	36.49%	\$ 2,323,858.12	\$ 21,765,374.54	<b>\$ 24,089,232.66</b>
<b>3. PRD</b>	26146	3.54%	\$ 2,323,858.12	\$ 2,112,780.70	<b>\$ 4,436,638.83</b>
<b>4. PVEM</b>	39618	5.37%	\$ 2,323,858.12	\$ 3,201,413.06	<b>\$ 5,525,271.18</b>
<b>5. PUDC</b>	47950	6.50%	\$ 2,323,858.12	\$ 3,874,697.27	<b>\$ 6,198,555.39</b>
<b>6. PNA</b>	34317	4.65%	\$ 2,323,858.12	\$ 2,773,054.98	<b>\$ 5,096,913.10</b>
<b>7. SI</b>	32707	4.43%	\$ 2,323,858.12	\$ 2,642,955.65	<b>\$ 4,966,813.77</b>
<b>8. PPC</b>	42977	5.82%	\$ 2,323,858.12	\$ 3,472,843.89	<b>\$ 5,796,702.01</b>
<b>9. PJ</b>	19737	2.67%	\$ 2,323,858.12	\$ 1,594,888.42	<b>\$ 3,918,746.55</b>
<b>10. PRC</b>	26294	3.56%	\$ 2,323,858.12	\$ 2,124,740.14	<b>\$ 4,448,598.27</b>
<b>11. PCP</b>	22192	3.01%	\$ 2,323,858.12	\$ 1,793,269.69	<b>\$ 4,117,127.81</b>
<b>TOTALES</b>	<b>738125</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 25,562,439.33</b>	<b>\$ 59,645,691.77</b>	<b>\$ 85,208,131.11</b>

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2016</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO SEGÚN SENTENCIA SUP-JRC-50/2016 Y ACUMULADOS</b>
<b>1. PAN</b>	176837	23.96%	\$ 63,430.37	\$ 460,957.21	<b>\$ 524,387.58</b>
<b>2. PRI</b>	269350	36.49%	\$ 63,430.37	\$ 702,108.86	<b>\$ 765,539.23</b>
<b>3. PRD</b>	26146	3.54%	\$ 63,430.37	\$ 68,154.22	<b>\$ 131,584.59</b>

<b>4. PVEM</b>	39618	5.37%	\$ 63,430.37	\$ 103,271.39	\$ <b>166,701.76</b>
<b>5. UDC</b>	47950	6.50%	\$ 63,430.37	\$ 124,990.23	\$ <b>188,420.60</b>
<b>6. PNA</b>	34317	4.65%	\$ 63,430.37	\$ 89,453.39	\$ <b>152,883.76</b>
<b>7. SI</b>	32707	4.43%	\$ 63,430.37	\$ 85,256.63	\$ <b>148,687.00</b>
<b>8. PPC</b>	42977	5.82%	\$ 63,430.37	\$ 112,027.22	\$ <b>175,457.59</b>
<b>9. PJ</b>	19737	2.67%	\$ 63,430.37	\$ 51,448.01	\$ <b>114,878.38</b>
<b>10. PRC</b>	26294	3.56%	\$ 63,430.37	\$ 68,540.00	\$ <b>131,970.38</b>
<b>11. PCP</b>	22192	3.01%	\$ 63,430.37	\$ 57,847.41	\$ <b>121,277.78</b>
<b>1. MORENA</b>			\$ 63,430.37		\$ <b>63,430.37</b>
<b>2. PES</b>			\$ 63,430.37		\$ <b>63,430.37</b>
<b>TOTALES</b>	<b>738125</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 824,594.82</b>	<b>\$ 1,924,054.57</b>	<b>\$ 2,748,649.39</b>

Al respecto cabe precisar que acorde a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la distribución anterior con el monto total de financiamiento público para el ejercicio 2016, a distribuirse entre los partidos políticos, conforme a la determinación de la sentencia fue sobre la base anualizada de un total de \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintinueve mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.), siendo la cantidad anterior, el resultado de la suma del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$88,872,996.96 (Ochenta y ocho millones, ochocientos setenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) y el financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de \$ 2,748,649.39 (Dos millones, setecientos cuarenta y ocho mil, seiscientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Asimismo, se estima pertinente señalar que de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral advirtió que el monto que correspondía a los partidos políticos para sus actividades específicas debía obtenerse del monto total que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes les corresponde a éstos, sin crearse una partida o bolsa adicional para tal efecto. Razón por la cual, la cantidad correspondiente al financiamiento público para actividades específicas de los partidos se deduciría del monto total del relativo para actividades ordinarias permanentes.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que en fecha 22 de abril del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia que resuelve el juicio electoral número 6/2016, misma que para efectos del presente acuerdo, fue del tenor literal siguiente:

*“(...) el financiamiento público total que tienen derecho a recibir los entes políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas a tres tipos de actividades: para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.*

*Cada uno de los tres rubros en mención, se integrará de manera distinta, a saber:*

- a. *El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.*
- b. *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, se entregará en el año en que haya elección. Así, cuando se renueve el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*

*En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*

- c. *El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación e investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, será de un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.*

*En estos términos, cada uno de los diversos tipos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, son distintos y se integran de manera diferente, tomando como base, el monto que se entrega anualmente por concepto de actividades ordinarias permanentes, lo que no implica que los financiamientos para las actividades*

tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas, tengan que deducirse de aquel, como en el caso concreto lo realizó la responsable al fijar el financiamiento para actividades específicas de este año, deduciéndolo del total del monto que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes se debe de distribuir entre los partidos políticos.

En efecto, como se sostuvo por este Tribunal Electoral en la sentencia que resolvió los Juicios Electorales identificados con los números 1/2015, 2/2015, 3/2015 y 4/2015, al realizar una interpretación sistemática del artículo 51, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el legislador al tratar el tema del financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas, pretendió reconocer la existencia de una partida o bolsa especial del financiamiento, distinta a la utilizada para las actividades ordinarias permanentes, pues utilizó el término “**monto equivalente**”, para distinguirlo de aquél.

Al respecto, es importante destacar que el vocablo “**equivalente**”, de conformidad a lo previsto en el Diccionario de la Lengua Española, significa “que equivale a otra cosa”, es decir, a un financiamiento distinto.

Por lo tanto, el monto que se determina para la obtención del voto y para actividades específicas, no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los partidos políticos, sino de otro monto, distinto y **equivalente** al éste último, contrario al que se distribuye para las actividades ordinarias permanentes que debe ser de un único monto, esto es, de una misma bolsa.

Luego entonces, toda vez que el Consejo General deduce la cantidad que por concepto de financiamiento público para actividades específicas otorga a los partidos políticos en esta anualidad, del monto total que se otorgará para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes, está vulnerando el contenido de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, en todo caso, para este Tribunal Electoral, lo anteriormente sostenido en esta resolución es acorde con la ejecutoria emitida por la Sala Superior en los expedientes identificados con la clave SUP-JRC-50/2016 y sus acumulados, como se expone a continuación.

En la ejecutoria de mérito la Sala Superior inaplicó, al caso concreto, el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en la parte que establece: “... o aquellos que habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local...”.

Por lo que como consecuencia, ordenó en el considerando relativo a los efectos de la sentencia lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos.** Conforme a lo expuesto en el considerando previo, lo procedente conforme a Derecho es:

**1.** Modificar la sentencia controvertida para el efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila que del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias que asciende a \$91,621,646.35 (noventa y un millones, seiscientos veinte y un mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) lleve a cabo la asignación del dos por ciento (2%) a favor de los partidos políticos de reciente creación, como se precisa a continuación:

<b>Partidos Políticos con derecho a recibir la parte proporcional correspondiente del financiamiento público</b>	
1.	Partido Acción Nacional
2.	Partido Revolucionario Institucional
3.	Partido Verde Ecologista de México
4.	Partido Unidad Democrática de Coahuila
5.	Partido Nueva Alianza
6.	Partido Socialdemócrata de Coahuila
7.	Partido Primero Coahuila
8.	Partido de la Revolución Democrática
9.	Partido de la Revolución Coahuilense
10.	Partido Joven
11.	Partido Campesino Popular

<b>Partidos Políticos con derecho a recibir 2% del financiamiento público</b>	
1.	MORENA
2.	Partido Encuentro Social

2. Posteriormente, deberá llevar a cabo la asignación del financiamiento público estatal a favor de los demás partidos políticos, entre los cuales deberá considerar a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Coahuilense, Joven y Campesino Popular, para efecto de asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

3. La autoridad administrativa también deberá modificar la asignación de financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas en el Estado de Coahuila, para el efecto de considerar a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Coahuilense, Joven y Campesino Popular, al asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

4. De igual forma, se debe informar el presente fallo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Lo cual es lógico si se toma en cuenta que, conforme a la redacción original del artículo 51, numeral 2, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, aquellos entes públicos que no contaban con representación en el Congreso Local, tenían derecho a que se les otorgaran las ministraciones por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, bajo un régimen legal distinto de aquellos partidos que cuentan con representación en el Congreso del Estado.

Así, conforme al artículo en cita, originalmente aprobado por el Congreso de Unión, se les otorgaría únicamente el dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por lo que hace al financiamiento público para actividades ordinarias específicas, se les otorgaría participación únicamente en la parte que se distribuye en forma igualitaria, esto es, del treinta por ciento (30%).

Sin embargo, con la inaplicación decretada por la Sala Superior, ahora los partidos políticos que conservan su registro pero que no tienen representación en el Congreso Local, deben considerarse en los mismos términos que aquellos que si tienen representatividad en el órgano legislativo local, en los términos de los artículos 41, base II, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De tal suerte, que la Sala Superior ordenó la modificación de ambos tipos de financiamiento público, a fin de que los partidos políticos que cuentan con registro pero no tienen representación en el Congreso Local, sean considerados en la distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, en el treinta por ciento (30%) que se distribuye de manera igualitaria y en el setenta por ciento (70%) de conformidad con el número de votos obtenidos en el último proceso electoral.

Estableciendo la referida autoridad jurisdiccional, de manera textual, que **el monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias asciende a \$91,621,646.35 (noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.).**

Sin que ello implique que la cantidad correspondiente a los partidos políticos por concepto de actividades específicas deba deducirse de aquél, máxime que éste argumento no formó parte de la litis en los Juicios Electorales interpuestos por los partidos políticos Joven, Campesino Popular, de la Revolución Coahuilense y de la Revolución Democrática, los cuales dieron origen a la sentencia controvertida mediante los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves SUP-JRC-50/2016 y acumulados y, por ende, tampoco formaron parte de la Litis resuelta en la instancia federal.

Por los motivos expuestos, para este órgano jurisdiccional al resultar **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer en el juicio, lo procedente es **modificar** el acto reclamado, con fundamento con lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Medios de Impugnación, a fin de dejar sin efectos, única y exclusivamente la asignación realizada por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, conforme a los siguientes.

**SÉPTIMO. Efectos.**

El Consejo General del Instituto deberá de llevar a cabo la asignación del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes, del monto total que asciende a \$91,621,646.35 (noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.).

*Para lo cual, en primer lugar, procederá a asignar el dos por ciento (2%) para cada uno de los partidos políticos de reciente creación; posteriormente, deberá asignar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a favor del resto de los partidos políticos que tienen derecho a recibir prerrogativas porque conservaron su registro, tenga o no representación en el Congreso del Estado, para ello se les deberá otorgar el treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) se otorgará de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada ente político en la elección de diputados locales inmediata anterior. (...)*

De lo transcrito se concluye lo siguiente:

1.- Que el monto que se determina para actividades específicas no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a éstos, sino de otro monto, distinto y equivalente a éste último, contrario al que se distribuye para las actividades ordinarias permanentes que debe ser de un único monto, esto es, de una misma bolsa.

2.- Que del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes, mismo que se obtiene al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado de Coahuila, aplicable a esa fecha el equivalente a \$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.) diarios, según lo establece el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, da como resultado la cantidad total de \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) para el ejercicio anual 2016, en primer término, se procederá a asignar el dos por ciento (2%) para cada uno de los partidos políticos de reciente creación, que en el caso concreto son los partidos políticos denominados MORENA y Encuentro Social, cantidad que corresponde a \$3,664,865.86 (Tres millones, seiscientos sesenta y cuatro mil, ochocientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.).

3.- Que una vez realizada la asignación para los partidos de reciente creación, se deberá asignar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a favor del resto de los partidos políticos que tienen derecho a recibir prerrogativas porque conservaron su registro, tengan o no representación en el Congreso del Estado, es decir, entre los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila, incluyéndose a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, en base a la regla de que el treinta por ciento (30%) se reparte en partes igualitarias, y el setenta por ciento (70%) acorde al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la sentencia de fecha 22 de abril de 2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes, mismo que asciende a la cantidad de \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.), se procede a asignar el dos por ciento (2%) a favor de cada uno de los partidos políticos de reciente creación, es decir, de MORENA y Encuentro Social, quedando de la siguiente forma:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN</b>	<b>2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL</b>
<b>1. MORENA</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>2. PES</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,664,865.86</b>

Cabe mencionar que en atención a que las ministraciones se cubren por partidas mensuales, y a los citados partidos les fueron cubiertas las ministraciones correspondientes de enero a abril del presente año por concepto de financiamiento público, conforme a los acuerdos números 06/2015, 15/2016 y 22/2016, todos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fechas 08 de diciembre de 2015, 10 de febrero de 2016 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, y a que el monto asignado a los partidos de nueva creación resulta inamovible, es de estimarse que las ministraciones restantes en el ejercicio 2016 para dichos partidos quedan de la siguiente manera:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN</b>	<b>MINISTRACIÓN A PAGAR POR LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE 2016</b>
<b>1. MORENA</b>	<b>\$ 1,221,621.97</b>
<b>2. PES</b>	<b>\$ 1,221,621.97</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 2,443,243.94</b>

Cantidades tales que serán cubiertas en proporción de los ocho meses que faltan cubrir, por el periodo de mayo a diciembre del presente año.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la multicitada sentencia, y una vez que se ha asignado el dos por ciento (2%) del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias a los partidos de reciente creación conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$87,956,780.50 (Ochenta y siete millones, novecientos cincuenta y seis mil, setecientos ochenta pesos 50/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2016 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila, considerando también a los de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, considerando los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2016</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO SEGÚN SENTENCIA JUICIO ELECTORAL NÚMERO 6/2016</b>
<b>1. PAN</b>	176837	23.96%	\$ 2,398,821.29	\$ 14,750,630.63	<b>\$ 17,149,451.92</b>
<b>2. PRI</b>	269350	36.49%	\$ 2,398,821.29	\$ 22,467,483.39	<b>\$ 24,866,304.68</b>
<b>3. PRD</b>	26146	3.54%	\$ 2,398,821.29	\$ 2,180,934.92	<b>\$ 4,579,756.21</b>
<b>4. PVEM</b>	39618	5.37%	\$ 2,398,821.29	\$ 3,304,684.45	<b>\$ 5,703,505.74</b>
<b>5. PUDC</b>	47950	6.50%	\$ 2,398,821.29	\$ 3,999,687.50	<b>\$ 6,398,508.79</b>
<b>6. PNA</b>	34317	4.65%	\$ 2,398,821.29	\$ 2,862,508.36	<b>\$ 5,261,329.65</b>
<b>7. SI</b>	32707	4.43%	\$ 2,398,821.29	\$ 2,728,212.29	<b>\$ 5,127,033.57</b>
<b>8. PPC</b>	42977	5.82%	\$ 2,398,821.29	\$ 3,584,871.11	<b>\$ 5,983,692.40</b>
<b>9. PJ</b>	19737	2.67%	\$ 2,398,821.29	\$ 1,646,336.44	<b>\$ 4,045,157.72</b>
<b>10. PRC</b>	26294	3.56%	\$ 2,398,821.29	\$ 2,193,280.15	<b>\$ 4,592,101.44</b>
<b>11. PCP</b>	22192	3.01%	\$ 2,398,821.29	\$ 1,851,117.10	<b>\$ 4,249,938.39</b>
<b>TOTALES</b>	<b>738125</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 26,387,034.15</b>	<b>\$ 61,569,746.35</b>	<b>\$ 87,956,780.50</b>

Es conveniente señalar que a la fecha se han entregado ministraciones a la mayoría de los institutos políticos mencionados, correspondientes a los meses de enero a abril conforme a los acuerdos números 06/2015, 15/2016 y 22/2016, todos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fechas 08 de diciembre de 2015, 10 de febrero de 2016 y 18 de marzo de 2016, respectivamente. Asimismo, se precisa que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, la ministración por concepto de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril solamente ha sido provisionada, lo anterior en atención al acuerdo del Consejo General número 31/2016, de fecha 20 de abril de 2016, en el cual se aprobó ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan a dicho partido, razones por las cuales se procede a llevar a cabo los ajustes correspondientes una vez deducidos los pagos ministrados o provisionados para que quede de la siguiente forma:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</b>	<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO ANUAL EJERCICIO 2016 TOTAL</b>	<b>IMPORTE PAGADO O PROVISIONADO DE ENERO A ABRIL DEL EJERCICIO 2016</b>	<b>SALDO POR PAGAR O PROVISIONAR POR LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2016</b>	<b>MINISTRACIONES MENSUALES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2016</b>
<b>1. PAN</b>	<b>\$ 17,149,451.92</b>	<b>\$ 6,250,558.77</b>	<b>\$ 10,898,893.15</b>	<b>\$ 1,362,361.64</b>
<b>2. PRI</b>	<b>\$ 24,866,304.68</b>	<b>\$ 8,965,504.70</b>	<b>\$ 15,900,799.98</b>	<b>\$ 1,987,600.00</b>
<b>3. PRD</b>	<b>\$ 4,579,756.21</b>	<b>\$ 900,167.18</b>	<b>\$ 3,679,589.03</b>	<b>\$ 459,948.63</b>
<b>4. PVEM</b>	<b>\$ 5,703,505.74</b>	<b>\$ 2,223,641.87</b>	<b>\$ 3,479,863.87</b>	<b>\$ 434,982.98</b>
<b>5. PUDC</b>	<b>\$ 6,398,508.79</b>	<b>\$ 2,468,158.09</b>	<b>\$ 3,930,350.70</b>	<b>\$ 491,293.84</b>
<b>6. PNA</b>	<b>\$ 5,261,329.65</b>	<b>\$ 2,068,075.31</b>	<b>\$ 3,193,254.34</b>	<b>\$ 399,156.79</b>
<b>7. SI</b>	<b>\$ 5,127,033.57</b>	<b>\$ 2,020,827.23</b>	<b>\$ 3,106,206.34</b>	<b>\$ 388,275.79</b>
<b>8. PPC</b>	<b>\$ 5,983,692.40</b>	<b>\$ 2,322,217.25</b>	<b>\$ 3,661,475.15</b>	<b>\$ 457,684.39</b>
<b>9. PJ</b>	<b>\$ 4,045,157.72</b>	<b>\$ 842,623.59</b>	<b>\$ 3,202,534.13</b>	<b>\$ 400,316.77</b>

<b>10. PRC</b>	<b>\$ 4,592,101.44</b>	<b>\$ 901,496.00</b>	<b>\$ 3,690,605.44</b>	<b>\$ 461,325.68</b>
<b>11. PCP</b>	<b>\$ 4,249,938.39</b>	<b>\$ 864,665.95</b>	<b>\$ 3,385,272.44</b>	<b>\$ 423,159.05</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 87,956,780.50</b>	<b>\$ 29,827,935.94</b>	<b>\$ 58,128,844.56</b>	<b>\$ 7,266,105.57</b>

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que tal y como se desprende de la sentencia emitida dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los partidos políticos, sino de otro monto, distinto y equivalente a éste último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, también se destaca que el monto asignado a cada uno de los partidos políticos con derecho al financiamiento para actividades específicas resulta inamovible, de tal suerte que las ministraciones restantes en el ejercicio 2016 para los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila, incluyéndose también a los partidos de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, asignado un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedan de la siguiente manera:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2016</b>					
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>30% IGUALITARIO</b>	<b>70% SEGÚN VOTACIÓN</b>	<b>TOTAL ANUALIZADO SEGÚN SENTENCIA JUICIO ELECTORAL NÚMERO 6/2016</b>
<b>1. PAN</b>	<b>176837</b>	<b>23.96%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 460,957.21</b>	<b>\$ 524,387.58</b>
<b>2. PRI</b>	<b>269350</b>	<b>36.49%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 702,108.86</b>	<b>\$ 765,539.23</b>
<b>3. PRD</b>	<b>26146</b>	<b>3.54%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 68,154.22</b>	<b>\$ 131,584.59</b>
<b>4. PVEM</b>	<b>39618</b>	<b>5.37%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 103,271.39</b>	<b>\$ 166,701.76</b>
<b>5. UDC</b>	<b>47950</b>	<b>6.50%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 124,990.23</b>	<b>\$ 188,420.60</b>
<b>6. PNA</b>	<b>34317</b>	<b>4.65%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 89,453.39</b>	<b>\$ 152,883.76</b>
<b>7. SI</b>	<b>32707</b>	<b>4.43%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 85,256.63</b>	<b>\$ 148,687.00</b>
<b>8. PPC</b>	<b>42977</b>	<b>5.82%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 112,027.22</b>	<b>\$ 175,457.59</b>
<b>9. PJ</b>	<b>19737</b>	<b>2.67%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 51,448.01</b>	<b>\$ 114,878.38</b>
<b>10. PRC</b>	<b>26294</b>	<b>3.56%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 68,540.00</b>	<b>\$ 131,970.38</b>
<b>11. PCP</b>	<b>22192</b>	<b>3.01%</b>	<b>\$ 63,430.37</b>	<b>\$ 57,847.41</b>	<b>\$ 121,277.78</b>
<b>1. MORENA</b>			<b>\$ 63,430.37</b>		<b>\$ 63,430.37</b>
<b>2. PES</b>			<b>\$ 63,430.37</b>		<b>\$ 63,430.37</b>
<b>TOTALES</b>	<b>738125</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 824,594.82</b>	<b>\$ 1,924,054.57</b>	<b>\$ 2,748,649.39</b>

Es conveniente señalar que a la fecha se han entregado ministraciones a la mayoría de los institutos políticos mencionados, por concepto de actividades específicas, correspondientes a los meses de enero a abril conforme a los acuerdos números 06/2015, 15/2016 y 22/2016, todos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fechas 08 de diciembre de 2015, 10 de febrero de 2016 y 18 de marzo, respectivamente. Precisándose que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, la ministración por concepto de actividades específicas correspondiente al mes de abril solamente ha sido provisionada, lo anterior en atención al acuerdo del Consejo General número 31/2016, de fecha 20 de abril de 2016, en el cual se aprobó ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan a dicho partido; por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril solamente han sido provisionadas, en atención a que dicho instituto político no ha acreditado la cuenta bancaria ante este Organismo Electoral en la que habrán de realizarse las transferencias por concepto de actividades específicas que le corresponden; y en el caso del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, la ministración por concepto de actividades específicas correspondiente al mes de abril solamente ha sido provisionada, puesto que dicho partido no ha acreditado la cuenta bancaria ante el Instituto Electoral en la que habrán de realizarse las transferencias por concepto de actividades específicas, razones por las cuales se procede a llevar a cabo los ajustes correspondientes una vez deducidos los pagos ministrados o provisionados para que quede de la siguiente forma:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO ANUAL EJERCICIO 2016 TOTAL</b>	<b>IMPORTE PAGADO O PROVISIONADO DE ENERO A ABRIL DEL EJERCICIO 2016</b>	<b>SALDO POR PAGAR O PROVISIONAR POR LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2016</b>	<b>MINISTRACIONES MENSUALES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2016</b>
<b>1. PAN</b>	\$524,387.58	\$ 189,811.96	\$ 334,575.62	\$ 41,821.95
<b>2. PRI</b>	\$765,539.23	\$ 278,051.51	\$ 487,487.72	\$ 60,935.96
<b>3. PRD</b>	\$131,584.59	\$ 28,716.14	\$ 102,868.45	\$ 12,858.56
<b>4. PVEM</b>	\$166,701.76	\$ 58,931.40	\$ 107,770.36	\$ 13,471.29

<b>5. UDC</b>	\$188,420.60	\$ 66,878.53	\$ 121,542.07	\$ 15,192.76
<b>6. PNA</b>	\$152,883.76	\$ 53,875.27	\$ 99,008.49	\$ 12,376.06
<b>7. SI</b>	\$148,687.00	\$ 52,339.63	\$ 96,347.37	\$ 12,043.42
<b>8. PPC</b>	\$175,457.59	\$ 62,135.23	\$ 113,322.36	\$ 14,165.30
<b>9. PJ</b>	\$114,878.38	\$ 26,859.89	\$ 88,018.49	\$ 11,002.31
<b>10. PRC</b>	\$131,970.38	\$ 28,759.00	\$ 103,211.38	\$ 12,901.42
<b>11. PCP</b>	\$121,277.78	\$ 57,571.14	\$ 63,706.64	\$ 7,963.33
<b>1. MORENA</b>	\$ 63,430.37	\$ 21,143.44	\$ 42,286.93	\$ 5,285.87
<b>2. PES</b>	\$ 63,430.37	\$ 21,143.44	\$ 42,286.93	\$ 5,285.87
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 2,748,649.39</b>	<b>\$ 946,216.58</b>	<b>\$ 1,802,432.81</b>	<b>\$ 225,304.10</b>

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 45, numeral 1, inciso a), fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Así, acorde a lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la distribución anterior con el monto total de financiamiento público para el ejercicio 2016, a distribuirse entre los partidos políticos, conforme a la determinación de la sentencia sería sobre la base anualizada de un total de \$94,370,295.74 (Noventa y cuatro millones, trescientos setenta mil, doscientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), siendo la cantidad anterior, el resultado de la suma del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$91,621,646.35 (Noventa y un millones, seiscientos veintiún mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) y el financiamiento público por actividades específicas por la cantidad de \$ 2,748,649.39 (Dos millones, setecientos cuarenta y ocho mil, seiscientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Resulta pertinente destacar que de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto que corresponde a los partidos políticos para sus actividades específicas debe obtenerse calculando el tres por ciento (3%) del monto total que por financiamiento público local les corresponde a éstos, creándose una partida o bolsa adicional para tal efecto. Razón por la cual, la cantidad correspondiente al financiamiento público para actividades específicas se suma al monto total del financiamiento público para actividades ordinarias.

Ahora bien, dado que el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril ya fue entregado o provisionado, y la cantidad determinada con la fórmula es anual, se procede a realizar la distribución correspondiente desde el mes de mayo al mes de diciembre de 2016, conforme lo siguiente:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016 conforme la sentencia del Juicio Electoral número 6/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza</b>	<b>Ministración de mayo a diciembre de 2016 por suministrar</b>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>\$ 17,149,451.92</b>	<b>\$ 10,898,893.15</b>
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$ 24,866,304.68</b>	<b>\$ 15,900,799.98</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>\$ 4,579,756.21</b>	<b>\$ 3,679,589.03</b>
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>\$ 5,703,505.74</b>	<b>\$ 3,479,863.87</b>
<b>UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b>	<b>\$ 6,398,508.79</b>	<b>\$ 3,930,350.70</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>\$ 5,261,329.65</b>	<b>\$ 3,193,254.34</b>
<b>SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA</b>	<b>\$ 5,127,033.57</b>	<b>\$ 3,106,206.34</b>
<b>PARTIDO PRIMERO COAHUILA</b>	<b>\$ 5,983,692.40</b>	<b>\$ 3,661,475.15</b>
<b>PARTIDO JOVEN</b>	<b>\$ 4,045,157.72</b>	<b>\$ 3,202,534.13</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE</b>	<b>\$ 4,592,101.44</b>	<b>\$ 3,690,605.44</b>
<b>PARTIDO CAMPESENO POPULAR</b>	<b>\$ 4,249,938.39</b>	<b>\$ 3,385,272.44</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>	<b>\$ 1,221,621.97</b>
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>	<b>\$ 1,221,621.97</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 91,621,646.35</b>	<b>\$ 60,572,088.51</b>

De igual manera, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril ya fue entregado o provisionado, y la cantidad determinada con la fórmula es anual, se procede a realizar la distribución correspondiente desde el mes de mayo al mes de diciembre de 2016, de la siguiente forma:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2016 conforme la sentencia del Juicio Electoral número 6/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ministración de mayo a diciembre de 2016 por suministrar
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	\$ 524,387.58	\$ 334,575.62
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	\$ 765,539.23	\$ 487,487.72
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	\$ 131,584.59	\$ 102,868.45
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	\$ 166,701.76	\$ 107,770.36
<b>UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b>	\$ 188,420.60	\$ 121,542.07
<b>NUEVA ALIANZA</b>	\$ 152,883.76	\$ 99,008.49
<b>SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA</b>	\$ 148,687.00	\$ 96,347.37
<b>PARTIDO PRIMERO COAHUILA</b>	\$ 175,457.59	\$ 113,322.36
<b>PARTIDO JOVEN</b>	\$ 114,878.38	\$ 88,018.49
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE</b>	\$ 131,970.38	\$ 103,211.38
<b>PARTIDO CAMPESINO POPULAR</b>	\$ 121,277.78	\$ 63,706.64
<b>MORENA</b>	\$ 63,430.37	\$ 42,286.93
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	\$ 63,430.37	\$ 42,286.93
<b>TOTALES</b>	\$ 2,748,649.39	\$ 1,802,432.81

De lo comentado a supra líneas, se advierte que al sumarse los montos totales correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para las específicas de los partidos políticos para el periodo comprendido desde el mes de mayo a diciembre del presente año, se obtiene la cantidad total \$62,374,521.32 (Sesenta y dos millones, trescientos setenta y cuatro mil, quinientos veintinueve pesos 32/100 M.N.).

**VIGÉSIMO NOVENO.** Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo de Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral, inciso n), 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, numeral 1, 33, numeral 1, inciso c), 44, numeral 1, inciso a) y 45, numeral 1, inciso a), fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 46, fracción II, y 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y en base a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016, de fecha 22 de abril de 2016; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo número 22/2016 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se determinó dejar sin efectos los acuerdos números 06/2015 y 15/2016, por los que se había aprobado la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2016, y en el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el citado ejercicio, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintidós (22) de abril del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016.

**SEGUNDO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, en los términos expresados en el Considerando Vigésimo Octavo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016 conforme la sentencia del Juicio Electoral número 6/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ministración de mayo a diciembre de 2016 por suministrar
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	\$ 17,149,451.92	\$ 10,898,893.15

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$ 24,866,304.68</b>	<b>\$ 15,900,799.98</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>\$ 4,579,756.21</b>	<b>\$ 3,679,589.03</b>
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>\$ 5,703,505.74</b>	<b>\$ 3,479,863.87</b>
<b>UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</b>	<b>\$ 6,398,508.79</b>	<b>\$ 3,930,350.70</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>\$ 5,261,329.65</b>	<b>\$ 3,193,254.34</b>
<b>SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA</b>	<b>\$ 5,127,033.57</b>	<b>\$ 3,106,206.34</b>
<b>PARTIDO PRIMERO COAHUILA</b>	<b>\$ 5,983,692.40</b>	<b>\$ 3,661,475.15</b>
<b>PARTIDO JOVEN</b>	<b>\$ 4,045,157.72</b>	<b>\$ 3,202,534.13</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE</b>	<b>\$ 4,592,101.44</b>	<b>\$ 3,690,605.44</b>
<b>PARTIDO CAMPESINO POPULAR</b>	<b>\$ 4,249,938.39</b>	<b>\$ 3,385,272.44</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>	<b>\$ 1,221,621.97</b>
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>\$ 1,832,432.93</b>	<b>\$ 1,221,621.97</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 91,621,646.35</b>	<b>\$ 60,572,088.51</b>

**TERCERO.** El capítulo relativo al financiamiento público por actividades específicas queda intocado en términos del acuerdo número 22/2016 del Instituto Electoral de Coahuila, por no haber sido materia de la sentencia que se cumplimenta, con la salvedad que el monto para actividades específicas es adicional al que corresponde por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, y que dado las ministraciones que han sido cubiertas o provisionadas por este concepto durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, éstas quedarán asignadas de la manera que se precisa en el Considerando Vigésimo Octavo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena se remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento de la sentencia electoral de fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada dentro de los autos del Juicio Electoral número 6/2016.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

**-RÚBRICA-**

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**-RÚBRICA-**

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**IEC/CG/034/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016 (acuerdo propuesto por el Comité de Administración), en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 16/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, y en el cual se aprobó la creación del Comité de Administración, quedando integrado por las Consejeras Electorales, Ma. De los Ángeles López Martínez y Larissa Ruth Pineda Díaz y por los Consejeros Electorales, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y René De la Garza Giacomán.
- VII. El día catorce (14) de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.
- VIII. En fecha veinticinco (25) de abril del mismo año, en sesión del Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que los artículos 20 y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 11, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 16 de la citada ley. Estos informes se presentarán en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información, siendo los periodos trimestrales los siguientes:

- I. Enero a marzo;
- II. Abril a junio;
- III. Julio a septiembre, y
- IV. Octubre a diciembre

**SÉPTIMO.** Que el artículo 18, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

**OCTAVO.** Que el artículo 16, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

Asimismo, los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Además, los informes de avance de gestión financiera contendrán un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

**NOVENO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

**DÉCIMO.** Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Por su parte, la fracción IV, del artículo 74, del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión del Comité de Administración, la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.





## INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

## Estado de Situación Financiera

Al 31 de Marzo del 2016

ACTIVO	mar-16			mar-15			Nota de Desglose	PASIVO			mar-16			mar-15			Nota de Desglose
<b>Activo Circulante</b>								<b>Pasivo Circulante</b>									
Efectivo y Equivalentes	12,030,207.27	-	-	ESF-01	Cuentas por pagar a Corto Plazo	909,519.03	-	ESF-12									
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	21,986.87	-	-	ESF-03	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-	ESF-13									
Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo	177,664.17	-	-	ESF-02	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-										
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	120,500.00	-	-	ESF-04	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-										
Inventarios	-	-	-	ESF-04	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-	ESF-03									
Almacenes	-	-	-	ESF-05	Fondos y Bienes de Terrenos en Garantía y/o Administración a Coto Plazo	-	-	ESF-02									
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-		Provisiones a Corto Plazo	439,564.28	-										
Otros Activos Circulantes	-	-	-		Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-										
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>12,350,358.31</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>Total del Pasivos Circulantes</b>	<b>1,349,083.31</b>	<b>-</b>										
<b>Activo No Circulante</b>					<b>Pasivo No Circulante</b>												
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	-	-	ESF-06, ESF-07	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-										
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	-	-		Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-										
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	-	ESF-08	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-										
					Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-										
					Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-	ESF-14									
Bienes Muebles	142,932.81	-	-	ESF-08	Provisiones a Largo Plazo	-	-										
Activos Intangibles	15,312.00	-	-	ESF-09													
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-	-		<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	-	-										
Activos Diferidos	-	-	-		<b>Total de Pasivo</b>	<b>1,349,083.31</b>	<b>-</b>										
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	-	-	-	ESF-10													
Otros Activos No Circulantes	-	-	-	ESF-11	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>												
<b>Total de activos No Circulantes</b>	<b>158,244.81</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>												
					Aportaciones	-	-										
					Donaciones de Capital	-	-										
<b>Total de Activos</b>	<b>12,508,603.12</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-										
					<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>												
					Resultados del Ejercicio (Ahorro y Desahorro)	11,159,519.81	-										
					Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-										
					Revalúos	-	-										
					Reservas	-	-										
					Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-										
					<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>												
					Resultados por Posición Monetaria	-	-										
					Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-										
					<b>Total de Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>11,159,519.81</b>	<b>-</b>										
					<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>12,508,603.12</b>	<b>-</b>										

El presente documento contiene el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables, debe contener, y que se anexaran en su totalidad al presente acuerdo y formará parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los informes de avances de gestión financiera trimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone, igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción XIII, 44, y 45, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 11, 12, 16 y 18 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 43, fracción XXV, 72, 73 y 74, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

**-RÚBRICA-**  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**-RÚBRICA-**  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



*"2016, Año de la lucha contra la diabetes"*

**S.R.A.A/224/2016**  
**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

El QUE SUSCRIBE, LICENCIADO GABRIEL ERNESTO ORSUA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

**CERTIFICO**

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este Republicano Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 060/2016, de fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del mes de abril de 2016 la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

5.- Avance de Gestión Financiera Primer Trimestre de 2016.

El C. Presidente Municipal; José de Jesús Durán Flores solicita continuar con el desahogo del Orden del Día. El C. Secretario; Lic. Gabriel Ernesto Orsua Martínez informa que el **QUINTO PUNTO** consiste en la aprobación del Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre de 2016.

En este apartado, el C. Presidente Municipal Solicita al Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública; Ing. Jesús Filiberto Urbina García; del lectura al informe señalado el cual se transcribe a continuación.

**Presidencia Municipal de Arteaga**  
**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
Primer trimestre de 2016

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	31,864,218.72	<b>100.00</b>
<b>INGRESOS DE LA GESTION</b>	18,432,234.35	<b>57.85</b>
IMPUESTOS	14,103,674.91	44.26
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	76,292.00	0.24
DERECHOS	3,418,134.42	10.73
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	834,133.02	2.62
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00	0.00





*"2016, Año de la lucha contra la diabetes"*

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	13,431,983.40	<b>42.15</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,431,983.40	42.15
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	0.97	<b>0.00</b>
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE ESTIMACIONES POR EXCESO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE PROVISIONES A POR EXCESO	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (BAJA)	0.97	0.00
PROVISION DE RESERVAS PARA FUTUROS DESPIDOS LABORALES	0.00	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>31,864,218.72</b>	
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	24,641,678.34	<b>100.00</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	18,290,496.57	<b>74.23</b>
SERVICIOS PERSONALES	10,796,794.92	43.82
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,826,197.00	11.47
SERVICIOS GENERALES	4,667,504.65	18.94
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	4,893,065.72	<b>19.86</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,256,159.54	9.16
AYUDAS SOCIALES	2,628,406.18	10.67
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
DONATIVOS	8,500.00	0.03
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	0.00	<b>0.00</b>
PARTICIPACIONES	0.00	0.00
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	0.00	<b>0.00</b>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00





*"2016, Año de la lucha contra la diabetes"*

<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	0.00	<b>0.00</b>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00
PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00
PÉRDIDAS POR INSUFICIENCIA PROVISIONES	0.00	0.00
OTROS GASTOS	0.00	0.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
OTRAS PÉRDIDAS	0.00	0.00
<b>INVERSION PUBLICA</b>	1,458,116.05	<b>5.92</b>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	1,458,116.05	5.92
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	<u>24,641,678.34</u>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<u>7,222,540.38</u>	

Una vez analizado y discutido el punto se somete a votación resultado aprobada por unanimidad procediéndose a formular el siguiente:

**ACUERDO/023/060/2016**

**PRIMERO:** Se aprueba el Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre de 2016.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (03) TRES HOJAS útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a los 29 de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**



**LIC. GABRIEL ERNESTO ORSUA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

c.c.p.- Archivo



General Cepeda e Hidalgo Zona Centro, Arteaga Coahuila de Zaragoza. CP 25350  
 Tel. (844) 4 83 00 33, 4 83 00 96 Y 4 83 05 88. E-mail. ArteagaGobierno@outlook.com

Informe sobre la Situación Económica, las  
Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre de 2016

Con datos al 31 de marzo

| Modalidad de Transferencia |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Transferencia de Ingresos  |
| Transferencia de Ingresos  |
| 200%                       | 3,312,386,433.17           | 3,702,718,484.05           | 50.01%                     | 38                         |

Deducciones por Programa

Aportaciones Federales

Se refiere a los recursos federales o que se refiere al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las entidades federativas y, en su caso, por conducto de éstas, a los municipios y delegaciones territoriales de Entorno Federal, a través de los Estados Federales para Entidades Federativas y Municipios. Se incluye por B Fondo:

Tipo de Recurso	Programa Fondo Común	Número de Proyectos	Porcentaje de Aprobación	Participación	Modificado	Resolución (Miles de pesos)	Comprobada	Interrogada	Ejecutada	Pagada
Aportaciones Federales	2001 FONIE	6	8.00%	-	-	-	-	-	-	-
	2002 FASFA	2	17.86%	1,522,070,332.00	17,339,213.24	17,339,213.24	32,591,294.34	12,776,931.41	12,776,931.41	12,776,931.41
	2003 FASZ Entidades	33	42.66%	41,892,984.53	43,194,538.09	43,194,538.09	41,194,232.82	15,572,368.47	15,572,368.47	15,572,368.47
	2004 FASZ Municipios y de los Comités de Trabajo Territoriales del Entorno Federal	144	11.47%	14,203,233.10	102,092,128.48	102,092,128.48	103,305,370.13	60,102,320.87	60,102,320.87	60,102,320.87
	2005 FOP TAW-A1	99	17.27%	16,093,361.24	16,078,379.62	16,078,379.62	21,040,023.22	17,248,743.60	14,294,487.94	14,294,487.94
	2006 FASZ Apoyo Social	1	8.00%	2,000,000.00	2,046,000.00	-	-	-	-	-
	2007 FASZ Infraestructura Educativa Básica	154	17.86%	868,311,885.77	161,431,899.06	161,431,899.06	140,563,762.22	102,679,489.22	102,679,489.22	102,679,489.22
	2008 FASZ Infraestructura Educativa Académica Superior	67	84.25%	471,453,945.28	404,357,394.75	404,357,394.75	461,311,317.37	416,393,888.19	406,266,417.00	406,266,417.00
	2009 FASZ Educación Tecnológica	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2010 FASZ Educación de Adultos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2011 FASZ	71	49.66%	674,072,382.19	685,638,074.03	685,638,074.03	833,471,044.72	264,441,070.14	264,441,070.14	264,441,070.14
	2012 FASZ	242	15.71%	222,004,546.56	716,276,349.06	716,276,349.06	716,162,594.64	265,723,391.22	265,723,391.22	265,723,391.22

Subsidios

Se refiere a los subsidios que se otorgan a las entidades federativas, en forma regular, en virtud de la Ley de Coordinación Fiscal, para el cumplimiento de sus obligaciones y gastos, así como del gasto no programado. La entidad es la que reporta los siguientes transferencias por este concepto:

Tipo de Recurso	Programa Fondo Común	Número de Proyectos	Porcentaje de Aprobación	Participación	Modificado	Resolución (Miles de pesos)	Comprobada	Interrogada	Ejecutada	Pagada
Subsidios	6000 Servicios de Atención Social en el O.T.	1	8.00%	2,000,000.00	2,176,100.00	2,176,100.00	-	-	-	-
	6001 Prevención de delitos contra las mujeres	1	16.67%	2,104,222.00	1,381,579.00	1,381,579.00	1,370,220.00	1,379,210.00	1,379,210.00	1,379,210.00
	6002 Programa de Control de Fertilidad	7	14.47%	1,520,748.63	10,944,334.08	10,944,334.08	9,298,223.85	9,298,223.85	9,298,223.85	9,298,223.85
	6003 Fondo de Desarrollo Comunal (FORDECOM)	12	49.26%	22,834,334.52	22,676,227.33	22,676,227.33	22,676,227.33	13,307,489.00	13,307,489.00	13,307,489.00
	6004 Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FORPRENAT)	1	10.00%	1,800,000.00	1,886,000.00	1,886,000.00	1,880,000.00	840,000.00	840,000.00	840,000.00
	6005 Fondo de Inversión y Control de Estrategias de Atención	4	16.67%	12,207,212.14	17,449,818.00	17,449,818.00	16,723,060.77	14,169,180.77	14,169,180.77	14,169,180.77

Primer Trimestre de 2016.  
Finanzas Públicas y la Cuenta Pública

Primer Trimestre de 2016.

Cuadro comparativo

Código del programa	Nombre del programa	Unidad de medida	Valor	% Ancho Freno	Total Pagado	Total Ejecutado	Porcentaje de ejecución	Saldo
001	Programa de Salud Reproductiva y la Equidad de Género en Salud	Personas	1,185,532.00	0.00%	1,185,532.00	1,185,532.00	100.00%	0.00
002	Programa de Cuidado en los Entornos Federados	Personas	2,207,744.18	0.00%	2,207,744.18	2,207,744.18	100.00%	0.00
003	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	124,933.75	100.00%	124,933.75	124,933.75	100.00%	0.00
004	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	462,278,811.81	100.00%	462,278,811.81	462,278,811.81	100.00%	0.00
005	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	53,806,547.36	100.00%	53,806,547.36	53,806,547.36	100.00%	0.00
006	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	91,005,316.00	100.00%	91,005,316.00	91,005,316.00	100.00%	0.00
007	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	190,449,576.50	100.00%	190,449,576.50	190,449,576.50	100.00%	0.00
008	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	46,659,945.86	100.00%	46,659,945.86	46,659,945.86	100.00%	0.00
009	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	90,951,794.00	100.00%	90,951,794.00	90,951,794.00	100.00%	0.00
010	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	22,989,542.26	100.00%	22,989,542.26	22,989,542.26	100.00%	0.00
011	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	113,240,774.00	100.00%	113,240,774.00	113,240,774.00	100.00%	0.00
012	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	6,950,810.00	100.00%	6,950,810.00	6,950,810.00	100.00%	0.00
013	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	116,200,000.00	100.00%	116,200,000.00	116,200,000.00	100.00%	0.00
014	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	15,000,000.00	100.00%	15,000,000.00	15,000,000.00	100.00%	0.00
015	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	94,799,724.00	100.00%	94,799,724.00	94,799,724.00	100.00%	0.00
016	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	294,378.00	100.00%	294,378.00	294,378.00	100.00%	0.00
017	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	140,625.00	100.00%	140,625.00	140,625.00	100.00%	0.00
018	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	42,392,482.00	100.00%	42,392,482.00	42,392,482.00	100.00%	0.00
019	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	34,074,485.24	100.00%	34,074,485.24	34,074,485.24	100.00%	0.00
020	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	69,546,776.24	100.00%	69,546,776.24	69,546,776.24	100.00%	0.00
021	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	11,296,816.68	100.00%	11,296,816.68	11,296,816.68	100.00%	0.00
022	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	10,267,299.20	100.00%	10,267,299.20	10,267,299.20	100.00%	0.00
023	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	305,910.00	100.00%	305,910.00	305,910.00	100.00%	0.00
024	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	992,428.18	100.00%	992,428.18	992,428.18	100.00%	0.00
025	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	102,727,307.00	100.00%	102,727,307.00	102,727,307.00	100.00%	0.00
026	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	1,075,000.00	100.00%	1,075,000.00	1,075,000.00	100.00%	0.00
027	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	113,923,937.82	100.00%	113,923,937.82	113,923,937.82	100.00%	0.00
028	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	8,072,624.00	100.00%	8,072,624.00	8,072,624.00	100.00%	0.00
029	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	948,504,242.38	100.00%	948,504,242.38	948,504,242.38	100.00%	0.00

Código del programa	Nombre del programa	Unidad de medida	Valor	% Ancho Freno	Total Pagado	Total Ejecutado	Porcentaje de ejecución	Saldo
030	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	11,296,816.68	100.00%	11,296,816.68	11,296,816.68	100.00%	0.00
031	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	10,267,299.20	100.00%	10,267,299.20	10,267,299.20	100.00%	0.00
032	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	305,910.00	100.00%	305,910.00	305,910.00	100.00%	0.00
033	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	992,428.18	100.00%	992,428.18	992,428.18	100.00%	0.00
034	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	102,727,307.00	100.00%	102,727,307.00	102,727,307.00	100.00%	0.00
035	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	1,075,000.00	100.00%	1,075,000.00	1,075,000.00	100.00%	0.00
036	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	113,923,937.82	100.00%	113,923,937.82	113,923,937.82	100.00%	0.00
037	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	8,072,624.00	100.00%	8,072,624.00	8,072,624.00	100.00%	0.00
038	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	948,504,242.38	100.00%	948,504,242.38	948,504,242.38	100.00%	0.00

Código del programa	Nombre del programa	Unidad de medida	Valor	% Ancho Freno	Total Pagado	Total Ejecutado	Porcentaje de ejecución	Saldo
039	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	11,296,816.68	100.00%	11,296,816.68	11,296,816.68	100.00%	0.00
040	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	10,267,299.20	100.00%	10,267,299.20	10,267,299.20	100.00%	0.00
041	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	305,910.00	100.00%	305,910.00	305,910.00	100.00%	0.00
042	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	992,428.18	100.00%	992,428.18	992,428.18	100.00%	0.00
043	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	102,727,307.00	100.00%	102,727,307.00	102,727,307.00	100.00%	0.00
044	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	1,075,000.00	100.00%	1,075,000.00	1,075,000.00	100.00%	0.00
045	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	113,923,937.82	100.00%	113,923,937.82	113,923,937.82	100.00%	0.00
046	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	8,072,624.00	100.00%	8,072,624.00	8,072,624.00	100.00%	0.00
047	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	948,504,242.38	100.00%	948,504,242.38	948,504,242.38	100.00%	0.00

Código del programa	Nombre del programa	Unidad de medida	Valor	% Ancho Freno	Total Pagado	Total Ejecutado	Porcentaje de ejecución	Saldo
048	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	11,296,816.68	100.00%	11,296,816.68	11,296,816.68	100.00%	0.00
049	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	10,267,299.20	100.00%	10,267,299.20	10,267,299.20	100.00%	0.00
050	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	305,910.00	100.00%	305,910.00	305,910.00	100.00%	0.00
051	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	992,428.18	100.00%	992,428.18	992,428.18	100.00%	0.00
052	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	102,727,307.00	100.00%	102,727,307.00	102,727,307.00	100.00%	0.00
053	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	1,075,000.00	100.00%	1,075,000.00	1,075,000.00	100.00%	0.00
054	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	113,923,937.82	100.00%	113,923,937.82	113,923,937.82	100.00%	0.00
055	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	8,072,624.00	100.00%	8,072,624.00	8,072,624.00	100.00%	0.00
056	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	948,504,242.38	100.00%	948,504,242.38	948,504,242.38	100.00%	0.00

Código del programa	Nombre del programa	Unidad de medida	Valor	% Ancho Freno	Total Pagado	Total Ejecutado	Porcentaje de ejecución	Saldo
057	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	11,296,816.68	100.00%	11,296,816.68	11,296,816.68	100.00%	0.00
058	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	10,267,299.20	100.00%	10,267,299.20	10,267,299.20	100.00%	0.00
059	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	305,910.00	100.00%	305,910.00	305,910.00	100.00%	0.00
060	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	992,428.18	100.00%	992,428.18	992,428.18	100.00%	0.00
061	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	102,727,307.00	100.00%	102,727,307.00	102,727,307.00	100.00%	0.00
062	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	1,075,000.00	100.00%	1,075,000.00	1,075,000.00	100.00%	0.00
063	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	113,923,937.82	100.00%	113,923,937.82	113,923,937.82	100.00%	0.00
064	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	8,072,624.00	100.00%	8,072,624.00	8,072,624.00	100.00%	0.00
065	Programa de Atención de las Mujeres	Personas	948,504,242.38	100.00%	948,504,242.38	948,504,242.38	100.00%	0.00

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre de 2016

Cuadro comparativo

2016	Urbes	3 302 386 438,17	3 702 718 084,05	90,01%	80,01%	11 802 345,53	21 802 345,53	50,00%	50,00%	11 802 345,53	21 802 345,53
Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión
Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión
0000 Fondo de Promoción y Desarrollo Urbano	25	79,07%	109 346 746,24	109 346 746,24	100,00%	109 346 746,24	109 346 746,24	100,00%	100,00%	109 346 746,24	109 346 746,24
0001 Fomento Económico	1	29,91%	2 697 300,00	2 697 300,00	100,00%	2 697 300,00	2 697 300,00	100,00%	100,00%	2 697 300,00	2 697 300,00
0002 Fomento de la Educación Superior y Superior	11	54,12%	84 172 140,00	84 172 140,00	100,00%	84 172 140,00	84 172 140,00	100,00%	100,00%	84 172 140,00	84 172 140,00
0003 Fomento de la Infraestructura Urbana	10	67,84%	56 517 810,00	56 517 810,00	100,00%	56 517 810,00	56 517 810,00	100,00%	100,00%	56 517 810,00	56 517 810,00
0004 Fomento de la Infraestructura Rural	12	21,23%	66 160 188,00	66 160 188,00	100,00%	66 160 188,00	66 160 188,00	100,00%	100,00%	66 160 188,00	66 160 188,00
0005 Fomento de la Infraestructura de Transportación	11	49,63%	25 214 372,00	25 214 372,00	100,00%	25 214 372,00	25 214 372,00	100,00%	100,00%	25 214 372,00	25 214 372,00
0006 Fomento de la Infraestructura de Energía	04	12,60%	518 794 778,45	518 794 778,45	100,00%	518 794 778,45	518 794 778,45	100,00%	100,00%	518 794 778,45	518 794 778,45
0007 Fomento de la Infraestructura de Turismo	8	64,77%	11 494 316,56	11 494 316,56	100,00%	11 494 316,56	11 494 316,56	100,00%	100,00%	11 494 316,56	11 494 316,56
0008 Fomento de la Infraestructura de Vivienda	26	64,20%	390 353 648,48	390 353 648,48	100,00%	390 353 648,48	390 353 648,48	100,00%	100,00%	390 353 648,48	390 353 648,48

Comercio

Los comicios que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los recursos federales en los estados de México, en el marco de los artículos 92 y 93 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Tipo de Evento	Programa Fondo Común	Número de Proyectos	Porcentaje de Aprobación	Presupuesto	Modificado	Requerido (Miles de Pesos)	Comprometido	Expendido	Agotado
Comercio	0000 Conservación y operación de caminos a puntos de venta (CAMP)	4	10,61%	12 728 615,53	12 728 615,53	12 728 615,53	7 676 690,18	2 377 359,19	1 732 547,39
	0001 Fomento de la atención y promoción de la vivienda entre las mujeres	1	100,00%	5 000 000,00	5 000 000,00	5 000 000,00	5 000 000,00	4 998 999,70	4 998 999,70
	0002 Fomento de la atención y promoción de la vivienda entre las mujeres	6	60,17%	11 077 318,04	11 077 318,04	15 332 300,76	11 022 176,14	33 378 564,26	21 331 561,26
	0003 Proyecto de construcción de carreteras	3	19,44%	117 202 363,17	107 264 388,46	107 264 388,46	117 264 388,46	306 371 130,20	106 371 130,20
	0004 Proyecto de infraestructura social del sector educativo	11	78,16%	11 020 000,00	96 094 703,70	96 094 703,70	16 094 703,70	92 603 576,73	92 603 576,73
	0005 Proyecto de construcción de centros de desarrollo y centros rurales	3	10,61%	40 714 416,46	10 146 535,10	10 146 535,10	10 146 535,10	23 168 704,65	20 032 048,10
	0006 Fomento de la Infraestructura	16	100,00%	25 866 376,20	26 245 310,20	26 245 310,20	26 245 310,20	26 245 310,20	26 245 310,20
	0007 PROGRESA Programa de Empleo Rural	3	18,91%	1 764 476,54	6 134 265,23	6 134 265,23	2 413 056,38	2 413 056,38	2 413 056,38
	0008 Programa de Fomento Educativo	1	98,91%	10 279 000,00	30 078 000,00	10 000 000,00	10 000 000,00	9 998 144,88	9 998 144,88
	0009 Apoyo para el desarrollo de los Centros Turísticos	1	20,99%	2 000 000,00	2 000 000,00	2 000 000,00	1 390 346,15	413 384,44	413 384,44
	0010 Administración de Fomento Educativo	1	43,44%	4 292 714,00	3 034 300,00	3 000 000,00	3 000 000,00	1 203 096,42	1 203 096,42
	0011 Programa de mejoramiento de las empresas públicas de la propiedad y el arrendamiento	1	100,00%	7 500 000,00	7 491 477,81	7 491 477,81	7 491 477,81	7 491 477,81	7 491 477,81
	0012 Seguro Popular	1	41,83%	118 314 845,62	103 344 840,62	118 314 845,62	112 689 566,38	49 463 371,57	46 268 371,57

Informe sobre la Situación Económica, las  
Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre de 2016

Cuadro Integrador

Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Total Aprobado	Total Pagado	% Avance Físico Acreditado	# Inicial de Reporte	# Inicial de Asignación	2016	
							Total Aprobado	Total Pagado
0001	Unidad Ejecutora de Prevención del Delito	3,702,718.00	3,702,718.00	100.0%	5	41,205,000.00	41,205,000.00	41,205,000.00
0012	Programa Regiomontes		13,034,957.00	100.0%	10	13,034,957.00	13,034,957.00	13,034,957.00
0014	Exposición de la oferta educativa en Educación Media Superior		77,195,325.28	100.0%	2	77,195,325.28	77,195,325.28	77,195,325.28
0015	Fondo comunitario de inversión en infraestructuras Educativas Medio S		90,325,960.53	100.0%	40	90,325,960.53	90,325,960.53	90,325,960.53
0027	Atención de la Oferta Educativa de las Carreras Tecnológicas		37,643,937.64	100.0%	7	37,643,937.64	37,643,937.64	37,643,937.64
0032	Fortalecimiento Académico de Escuelas Federales		20,744,000.00	100.0%	4	20,744,000.00	20,744,000.00	20,744,000.00
0036	Programa Nacional Forestal de la Sierra Prioritaria		14,000,000.00	100.0%	1	14,000,000.00	14,000,000.00	14,000,000.00
0059	Jornadas Escuelas de Cultura		2,697,500.00	100.0%	1	2,697,500.00	2,697,500.00	2,697,500.00
0078	Exposición de la Educación Media Superior y Superior		3,714,000.00	100.0%	1	3,714,000.00	3,714,000.00	3,714,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>3,702,718.00</b>	<b>13,034,957.00</b>	<b>100.0%</b>	<b>5</b>	<b>41,205,000.00</b>	<b>41,205,000.00</b>	<b>41,205,000.00</b>

1,481.00	5,982,794,418.17	8,575,894,144.28	5,438,184,376.45	4,243,790,879.95	4,144,770,864.23	3,782,759,484.95
----------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

Para consultar el detalle de los datos ingresa a:

<http://www.sefiat.fidecartera.com/indicadores.aspx>

Los indicadores de esta tabla corresponden a los datos de la siguiente tabla:

INFORMACIÓN A SOLICITUANTES  
de Proyectos Públicos a la División PDI/PA

17 febrero de 2016

Municipalidad Provincial de Huancayo - PROGRAMA PRESUPUESTARIO CON RECURSOS DE LA INCF - MONTO GENERAL PROBADO - EJERCICIO TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE 2015 - PAGO DE INCF - EJERCICIO 2015

Código de Cuenta	Tipo de Ingreso	Descripción de Ingreso	Cuenta Anual	Programa	Subprograma	Actividad	Parámetros	Presupuesto	Aprobado	Modificado	Recomendado (Programado)	Ejecutado	Pagado hasta	Diferencia	Reserva en Cuenta
200	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	0.00	0.00
201	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	1,202,979.00	1,202,979.00	1,202,979.00	1,202,979.00	1,202,979.00	1,202,979.00	0.00	0.00
202	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	21,285,475.00	21,285,475.00	21,285,475.00	21,285,475.00	21,285,475.00	21,285,475.00	0.00	0.00
203	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	13,260,000.00	13,260,000.00	13,260,000.00	13,260,000.00	13,260,000.00	13,260,000.00	0.00	0.00
204	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	8,025,475.00	8,025,475.00	8,025,475.00	8,025,475.00	8,025,475.00	8,025,475.00	0.00	0.00
205	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	0.00	0.00
206	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	94,008,378.00	94,008,378.00	94,008,378.00	94,008,378.00	94,008,378.00	94,008,378.00	0.00	0.00
207	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	0.00	0.00
208	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	3,265,133.00	3,265,133.00	3,265,133.00	3,265,133.00	3,265,133.00	3,265,133.00	0.00	0.00
209	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	90,234,878.00	0.00	0.00
210	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	0.00	0.00
211	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	2,410,000.00	2,410,000.00	2,410,000.00	2,410,000.00	2,410,000.00	2,410,000.00	0.00	0.00
212	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	8,170,000.00	8,170,000.00	8,170,000.00	8,170,000.00	8,170,000.00	8,170,000.00	0.00	0.00
213	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	19,026,400.00	0.00	0.00
214	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	40,232,336.00	40,232,336.00	40,232,336.00	40,232,336.00	40,232,336.00	40,232,336.00	0.00	0.00
215	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	113,842,000.00	113,842,000.00	113,842,000.00	113,842,000.00	113,842,000.00	113,842,000.00	0.00	0.00
216	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	180,173,847.00	180,173,847.00	180,173,847.00	180,173,847.00	180,173,847.00	180,173,847.00	0.00	0.00
217	CONVENIOS - SALUD		000	000	000	000	000	32,457,323.24	32,457,323.24	32,457,323.24	32,457,323.24	32,457,323.24	32,457,323.24	0.00	0.00
218	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	917,311.00	917,311.00	917,311.00	917,311.00	917,311.00	917,311.00	0.00	0.00
219	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	170,770,000.00	170,770,000.00	170,770,000.00	170,770,000.00	170,770,000.00	170,770,000.00	0.00	0.00
220	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	0.00
221	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	20,225,617.77	20,225,617.77	20,225,617.77	20,225,617.77	20,225,617.77	20,225,617.77	0.00	0.00
222	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	17,283,388.00	17,283,388.00	17,283,388.00	17,283,388.00	17,283,388.00	17,283,388.00	0.00	0.00
223	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	52,440,000.00	52,440,000.00	52,440,000.00	52,440,000.00	52,440,000.00	52,440,000.00	0.00	0.00
224	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	491,797,479.00	491,797,479.00	491,797,479.00	491,797,479.00	491,797,479.00	491,797,479.00	0.00	0.00
225	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	11,882,774.00	11,882,774.00	11,882,774.00	11,882,774.00	11,882,774.00	11,882,774.00	0.00	0.00
226	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	385,134,814.73	385,134,814.73	385,134,814.73	385,134,814.73	385,134,814.73	385,134,814.73	0.00	0.00
227	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	83,171,288.00	83,171,288.00	83,171,288.00	83,171,288.00	83,171,288.00	83,171,288.00	0.00	0.00
228	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	62,875,348.00	62,875,348.00	62,875,348.00	62,875,348.00	62,875,348.00	62,875,348.00	0.00	0.00
229	SUBSIDIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	164,240,339.00	164,240,339.00	164,240,339.00	164,240,339.00	164,240,339.00	164,240,339.00	0.00	0.00
230	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	638,332,979.00	638,332,979.00	638,332,979.00	638,332,979.00	638,332,979.00	638,332,979.00	0.00	0.00
231	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	54,772,493.00	54,772,493.00	54,772,493.00	54,772,493.00	54,772,493.00	54,772,493.00	0.00	0.00
232	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	168,363,265.00	168,363,265.00	168,363,265.00	168,363,265.00	168,363,265.00	168,363,265.00	0.00	0.00
233	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	180,289,804.00	180,289,804.00	180,289,804.00	180,289,804.00	180,289,804.00	180,289,804.00	0.00	0.00
234	APORTACIONES REGISTRALES - APORTACIONES REGISTRALES PARA INTERESES REGISTRALES Y VINCULOS		000	000	000	000	000	224,927,448.00	224,927,448.00	224,927,448.00	224,927,448.00	224,927,448.00	224,927,448.00	0.00	0.00
235	CONVENIOS - DESARROLLO AGROPECUARIO, RIEGO Y RURALES		000	000	000	000	000	7,480,477.00	7,480,477.00	7,480,477.00	7,480,477.00	7,480,477.00	7,480,477.00	0.00	0.00
236	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	48,729,000.00	48,729,000.00	48,729,000.00	48,729,000.00	48,729,000.00	48,729,000.00	0.00	0.00
237	CONVENIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	193,000,000.00	193,000,000.00	193,000,000.00	193,000,000.00	193,000,000.00	193,000,000.00	0.00	0.00
238	CONVENIOS - MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		000	000	000	000	000	12,432,988.00	12,432,988.00	12,432,988.00	12,432,988.00	12,432,988.00	12,432,988.00	0.00	0.00
239	CONVENIOS - SALUD		000	000	000	000	000	34,031,144.00	34,031,144.00	34,031,144.00	34,031,144.00	34,031,144.00	34,031,144.00	0.00	0.00
240	SUBSIDIOS - AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		000	000	000	000	000	16,270,000.00	16,270,000.00	16,270,000.00	16,270,000.00	16,270,000.00	16,270,000.00	0.00	0.00
241	SUBSIDIOS - EDUCACION PUBLICA		000	000	000	000	000	8,880,000.00	8,880,000.00	8,880,000.00	8,880,000.00	8,880,000.00	8,880,000.00	0.00	0.00

































































Resumen Ejecutivo 2016

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Situación Económica										Situación		
Indicador	Unidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Producto Interno Bruto	Millones de millones de pesos	1,200,000	1,250,000	1,300,000	1,350,000	1,400,000	1,450,000	1,500,000	1,550,000	1,600,000	1,650,000	1,700,000
Consumo Interno Bruto	Millones de millones de pesos	1,100,000	1,150,000	1,200,000	1,250,000	1,300,000	1,350,000	1,400,000	1,450,000	1,500,000	1,550,000	1,600,000
Exportaciones Netas	Millones de millones de pesos	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Deuda Pública	Millones de millones de pesos	1,000,000	1,050,000	1,100,000	1,150,000	1,200,000	1,250,000	1,300,000	1,350,000	1,400,000	1,450,000	1,500,000
Deuda Externa	Millones de millones de pesos	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
Deuda Interna	Millones de millones de pesos	500,000	550,000	600,000	650,000	700,000	750,000	800,000	850,000	900,000	950,000	1,000,000
Deficit Primario	Millones de millones de pesos	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Deficit Secundario	Millones de millones de pesos	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Deficit Total	Millones de millones de pesos	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000
Saldo de Cuenta de Capital	Millones de millones de pesos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo de Cuenta de Cuenta Corriente	Millones de millones de pesos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo de Cuenta de Cuenta de Capital y Cuenta Corriente	Millones de millones de pesos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Este informe presenta un resumen de los datos clave de la economía mexicana para el periodo 2015-2025. Los datos se basan en las estimaciones de la Secretaría de Economía y el Banco de México. El producto interno bruto muestra un crecimiento sostenido, mientras que la deuda pública continúa aumentando, principalmente debido al déficit primario. El déficit secundario también contribuye al crecimiento de la deuda. El saldo de la cuenta de capital y corriente permanece en cero, lo que indica un equilibrio en las transacciones con el extranjero.







**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)